



EL NUEVO MAPA DE LAS FUNDACIONES: DE CAJAS DE AHORROS A FUNDACIONES

Versión actualizada mayo 2015

EL NUEVO MAPA DE LAS FUNDACIONES: DE CAJAS DE AHORROS A FUNDACIONES



FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

PATRONATO

ISIDRO FAINÉ CASAS
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ-CEDRÓN
FERNANDO CONLLEDO LANTERO
MIGUEL ÁNGEL ESCOTET ÁLVAREZ
AMADO FRANCO LAHOZ
MANUEL MENÉNDEZ MENÉNDEZ
PEDRO ANTONIO MERINO GARCÍA
ANTONIO PULIDO GUTIÉRREZ
VÍCTORIO VALLE SÁNCHEZ
GREGORIO VILLALABETIA GALARRAGA

DIRECTOR GENERAL

CARLOS OCAÑA PÉREZ DE TUDELA

Printed in Spain

Edita: FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS (Funcas)

Caballero de Gracia, 28, 28013 - Madrid

© FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS (Funcas)

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, así como la edición de su contenido por medio de cualquier proceso reprográfico o fónico, electrónico o mecánico, especialmente imprenta, fotocopia, microfilm, *offset* o mimeógrafo, sin la previa autorización escrita del editor.

ISBN: 978-84-15722-30-4

ISBN: 978-84-15722-31-1

Depósito legal: M-9743-2015

Maquetación: Funcas

Imprime: Cecabank



RESUMEN EJECUTIVO	7
--------------------------	----------

INTRODUCCIÓN	13
---------------------	-----------

PARTE I NUEVA ESTRUCTURA Y MODELO ORGANIZATIVO

CAPÍTULO I. FIGURAS JURÍDICAS ACTUALES

1.1. CAJAS DE AHORROS	23
1.2.1. Concepto y régimen jurídico	23
1.2. FUNDACIÓN BANCARIA	25
1.2.1. Concepto y régimen jurídico	25
1.2.2. Proceso de creación y transformación	26
1.3. FUNDACIÓN ORDINARIA	27
1.3.1. Concepto y régimen jurídico	27
1.3.2. Proceso de creación y transformación	28

CAPÍTULO II. PROTECTORADO

2.1. DEFINICIÓN	33
2.2. PROTECTORADOS ESTATALES Y AUTONÓMICOS	33
2.3. FUNCIONES	36

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.1. FUNDACIONES BANCARIAS Y ORDINARIAS	41
3.1.1. Patronato	41
3.1.1.1. Estructura	42
3.1.1.2. Atribuciones	44
3.1.1.3. Comisiones delegadas	45
3.1.1.4. Régimen de incompatibilidades y política de remuneración	46
3.1.1.5. Diferencias entre el Patronato de la fundación bancaria y ordinaria	48
3.2. CAJAS DE AHORROS	49
3.2.1 Asamblea general	49
3.2.1.1. Estructura	50
3.2.1.2. Atribuciones	51

3.2.1.3. Régimen de incompatibilidades y política de remuneración	52
3.2.2. Consejo de administración	53
3.2.3. Comisión de control	54

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL

4.1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO	57
4.1.1. Plan estratégico	57
4.1.2. Plan operativo anual	60
4.2. INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: CAJAS DE AHORROS	61
4.2.1. Informe de gobierno corporativo	61
4.2.2. Informe anual sobre remuneraciones	63
4.3. INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: FUNDACIONES BANCARIAS	64
4.3.1. Informe anual de gobierno corporativo	64
4.3.2. Protocolo de gestión de participación financiera	66
4.3.3. Plan financiero	68
4.3.3.1. Plan financiero reforzado	69
4.3.3.2. Plan de diversificación y de gestión de riesgos	69
4.3.3.3. Fondo de reserva	69
4.4. INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: FUNDACIONES ORDINARIAS	71
4.4.1. Plan de actuación	71
4.4.2. Cuentas anuales	72
4.4.3. Auditoría externa	72
4.4.4. Memoria de actividades	73

PARTE II MAPA ACTUAL DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS, FUNDACIONES ORDINARIAS Y CAJAS DE AHORROS

CAPÍTULO V. ANÁLISIS DE DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DEL ESCENARIO FUNDACIONAL

5.1. ANÁLISIS POR GRUPO BANCARIO	83
5.2. ANÁLISIS POR FUNDACIONES	85
5.3. ESCENARIO DEFINITIVO CON LA REESTRUCTURACIÓN	88



FUNDACIONES BANCARIAS	93
FUNDACIONES ORDINARIAS	109
FUNDACIONES ESPECIALES	129
FUNDACIONES PENDIENTES DE CONSTITUCIÓN	131
CAJAS DE AHORROS	133
CONCLUSIONES	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y FUENTES	143



RESUMEN EJECUTIVO

Las cajas de ahorros, como parte integrante del sistema financiero español, han experimentado en los últimos años una importante reestructuración como resultado de la crisis económica y de sus repercusiones sobre el sector.

El hito más importante durante este proceso, fue la firma del Memorando de Entendimiento y el Acuerdo Marco de Asistencia Financiera entre España y la Comisión Europea el 23 y el 24 de julio de 2012 respectivamente, que sentaron las bases para clarificar de forma definitiva el papel de las cajas de ahorros. En cumplimiento de lo anterior, se aprobó la Ley 26/2013 de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias (LCAFB), que dio paso a la transformación definitiva de estas entidades de crédito en fundaciones de carácter bancario u ordinario.

Uno de los aspectos fundamentales de la normativa es la regulación de una nueva figura para el sistema jurídico español y el sector fundacional en general: *las fundaciones bancarias*, cuya doble finalidad consiste en llevar a cabo la Obra Social que anteriormente fue desarrollada por las cajas de ahorros y gestionar la participación como accionistas en la entidad bancaria participada.

En virtud de lo anterior, la Fundación de las Cajas de Ahorros (Funcas) y CECA han considerado la realización de este estudio que se presenta con la denominación: *El nuevo mapa de fundaciones: de Cajas de Ahorros a Fundaciones* como un reflejo de la situación actual de las fundaciones que han surgido, bajo qué modalidad se han constituido, así como las actividades institucionales en las que continúan teniendo presencia.

El estudio contiene dos partes diferenciadas. Desde una perspectiva jurídica, en la primera parte se analiza el marco normativo que regula a las fundaciones bancarias y ordinarias. En la segunda, se pone a disposición del lector de manera muy concreta el proceso de transformación de las cajas de ahorros analizadas como un conjunto dentro del sector financiero. De forma específica se aporta información de cada fundación que ha surgido de esta reestructuración con la finalidad de situarlas dentro del mapa definitivo que este estudio ha pretendido aportar.

En este sentido, el estudio se ha valido de la información recopilada directamente de las 34 fundaciones y las dos cajas de ahorros que existen en la actualidad. A su vez, se ha hecho uso de la información complementaria disponible en artículos de prensa, publicaciones específicas del sector, o cualquier otro medio de noticias impreso o digital.

La primera conclusión que arroja el estudio es un escenario distinto al de los últimos años. Ya no son cajas de ahorros los actores más visibles dentro del sector financiero, sino grandes grupos bancarios en cuyo accionariado se encuentran integradas las fundaciones bancarias y algunas ordinarias. Para conocer el desarrollo de la Obra Social y Cultural, hay que remitirse necesariamente al trabajo que a partir de ahora realizarán estas fundaciones. En algunos casos, resultará sencillo identificar la Obra Social con algún grupo bancario, ya que aunque este no la realice de forma directa, participa de ella al canalizar a través de la fundación accionista los fondos necesarios para el mantenimiento de la Obra Social. En cambio, otro grupo de fundaciones aunque provengan de la transformación de cajas de ahorros, han iniciado su andadura de forma independiente a cualquier grupo bancario.

En segundo lugar, aunque las fundaciones sean las herederas de la Obra Social, es importante que a esta se le dote de contenido y continuidad, por lo que hay que hacer hincapié en la búsqueda de recursos usando vías alternativas de ingresos a las ya conocidas, que les posibilite seguir atendiendo aquellas necesidades de la sociedad como se hacía antes. La dependencia a una sola fuente de ingresos como puede ser el posible reparto de dividendos del grupo bancario podría poner en riesgo en algunos casos, su mantenimiento y mejora.

De forma paralela, la única vía por la que las fundaciones pueden resultar fortalecidas por este proceso, es la de dar respuesta a cuestiones de carácter estratégico como puede ser qué tipo de papel deben ejercer en el entorno donde se desenvuelven, a qué tipo de necesidades van a destinar sus recursos, y qué posibles alianzas institucionales podrían contribuir a su posicionamiento dentro del tercer sector. En caso contrario, el mapa de fundaciones podría verse disminuido como consecuencia de procesos de fusión entre algunas de ellas con las de mayor dimensión, o por la desaparición paulatina de otras.

Las dos recomendaciones principales del estudio son:

- ✓ Por un lado, profundizar en la puesta en marcha de una serie de buenas prácticas en materia de buen gobierno corporativo, elaboración y seguimiento de índices de transparencia, incrementar el grado de profesionalización en todos los niveles, así como el establecimiento de un control permanente sobre el régimen de incompatibilidades exigido en la normativa reguladora.
- ✓ Por otro, actuar bajo un nuevo marco de relaciones entre ellas, con apertura hacia nuevos agentes públicos y privados, superando el modelo imperante de corte competitivo, por otro basado en relaciones de colaboración que les ayude a poner en valor el amplio conocimiento con el que a nivel territorial ya cuentan, usando los recursos humanos, materiales y económicos de los que dispongan.

En definitiva, el estudio puede ser un buen punto de partida para poder realizar un seguimiento posterior sobre la evolución del sector con los cambios sucesivos que se vayan produciendo, a la vez que aporta más información sobre la existencia de estas fundaciones y su finalidad.



INTRODUCCIÓN



Desde el año 2008, España ha asistido a la mayor reestructuración del sistema financiero en su conjunto, influyendo de forma especialmente intensa en el régimen jurídico y en el funcionamiento de las cajas de ahorros, como consecuencia de las obligaciones contraídas para recibir asistencia financiera de las instituciones europeas.

Si nos remontamos a sus orígenes, en los años treinta del siglo XIX, y durante la mayor parte de su trayectoria, las cajas de ahorros actuaban bajo criterios de carácter social y arraigo territorial para cumplir con el objetivo de facilitar el acceso al crédito a las clases sociales más desfavorecidas y evitando la exclusión financiera, logrando así, obtener el reconocimiento de la sociedad en general. No obstante, su sobredimensionamiento y la excesiva exposición al riesgo inmobiliario, fueron destapando sus debilidades de carácter estructural, que junto a las del sistema bancario en general, terminaron por acelerar la resolución de las entidades que estuviesen en crisis y de la institución como tal.

A día de hoy, y en vista de lo anterior, nos encontramos con un escenario que ha pasado de tener 45 cajas en el año 2010, a solamente tener dos cajas de ahorros con dimensiones reducidas. El destino para el resto ha sido el de dar cumplimiento a la nueva Ley 26/2013 de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (en adelante, LCAFB), que impone la transformación de aquellas en fundaciones de carácter bancario u ordinario, en función del grado de participación y control que mantengan sobre la entidad de crédito de la que sean accionistas, traspasando toda su actividad financiera a esta. De acuerdo con Ariño (2014:14) Este proceso torna la balanza a favor del modelo de bancos, decantándose por éste, y no por el modelo tradicional de las cajas.

Ante estas nuevas reglas del juego, resulta conveniente contar con un estudio que sirva como referencia para conocer el mapa definitivo una vez concluida esta profunda reestructuración, cuál es la nueva fórmula organizativa con la que se envuelven estas entidades, el marco normativo que les regula, y bajo que esquema se mueven las relaciones entre las entidades de crédito participadas y las fundaciones de reciente creación, las cuales, pasarán a formar parte importante del sector fundacional y contribuirán al papel que éste asume como vía de canalización de esfuerzos privados hacia la consecución de intereses de carácter general, de forma similar a como lo seguirán haciendo las cajas de ahorros¹ supervivientes.

¹ Habría que recordar que las cajas de ahorros eran entes fundacionales de carácter especial consideradas como fundaciones-empresas.

La nueva normativa supone en primer lugar, el ejercicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de crédito, banca y seguros y en general, sobre el sistema financiero, tanto en organización como en funcionamiento. Se trata de una ley estatal y tiene carácter básico por lo que supone la aplicación sin cambio alguno por parte de todos los gobiernos autonómicos a las entidades que operen en su territorio.

En segundo lugar, la entrada en vigor de la LCAFB implica la transformación de las cajas de ahorros como entidades de crédito; la recuperación por el Estado de los poderes de regulación y supervisión de toda la actividad financiera, dejando para las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la realización de la Obra Social en su territorio y la completa separación entre la actividad financiera-Obra Social, así como la propiedad-gestión bancaria.

En tercer lugar, las principales líneas de reforma se orientan hacia la profesionalización y despolitización de los órganos de gobierno y dirección de la fundación o caja; un exigente régimen de incompatibilidades; el aumento de la presencia de consejeros o patronos independientes sin intereses específicos y la fijación de una triple limitación a nivel territorial, funcional y de dimensión.

A la vista de esta regulación, las fundaciones de nueva creación se enfrentan a retos en materias relacionadas con el cumplimiento de los principios de transparencia, el buen gobierno, seguimiento y evaluación del impacto sobre la sociedad, o las medidas de innovación que puedan poner en marcha para garantizar una mayor adaptabilidad al nuevo entorno. El estudio no solo pretende analizar los preceptos normativos que establecen obligaciones en estos aspectos, sino que proporciona recomendaciones en materia de buenas prácticas o de buen gobierno.

La estructura de la investigación, se compone de dos partes. La primera de ellas, dividida en cuatro capítulos analiza cuestiones como: el surgimiento de las nuevas figuras jurídicas tras la reestructuración; el papel del protectorado como órgano de supervisión; los órganos de gobierno así como los instrumentos de gestión y control que resulten de obligado cumplimiento. En la segunda parte se incluye la conformación definitiva de las nuevas fundaciones, su proceso evolutivo e información más específica de cada una de ellas.

La metodología empleada puede resumirse según los criterios siguientes:

- 1) Tres son las unidades de análisis: fundaciones bancarias, fundaciones ordinarias y cajas de ahorros. El objeto de estudio son las 34 fundaciones surgidas de la reestructuración y las dos cajas de ahorros que todavía existen.
- 2) Se ha elaborado una ficha cuestionario con preguntas semiestructuradas sobre aspectos relacionados con la constitución de las fundaciones, carácter, alcance, instrumentos de gestión y control, y la relación –si la hubiere–

con la entidad de crédito participada. La cumplimentación y remisión del cuestionario ha estado a cargo del personal al servicio de cada fundación, especialmente personal de dirección, con el que se ha mantenido una estrecha colaboración, surgida a raíz de las reuniones del Comité Ejecutivo de Obra Social y Fundaciones, organizados por CECA.

- 3) Se ha empleado la información proporcionada por las fundaciones como fuentes primarias de información, completada con los datos publicados en sus páginas web, y además, con información extraída de fuentes secundarias (artículos y documentos digitales, textos y notas de prensa).
- 4) Para dotar al estudio de la consistencia teórica necesaria, se ha hecho uso de fuentes bibliográficas de algunos tratadistas que desde una perspectiva jurídica ya se han adentrado en el análisis del marco normativo aplicable a las fundaciones bancarias.

En definitiva, la presente investigación pretende ser un documento de referencia que contenga información integral y relevante sobre la transformación de las cajas de ahorros y el surgimiento en su lugar de las fundaciones bancarias y ordinarias. A su vez, pretende sentar unas bases metodológicas que contribuyan al seguimiento de su evolución y los cambios sucesivos que se vayan produciendo, así como contribuir a dar información a la población en general sobre estas fundaciones y su finalidad.

De esta manera se podrá contar con la información que muestre su posicionamiento dentro del escenario fundacional en España y la importancia de su labor para la sociedad en general.



PARTE I

NUEVA ESTRUCTURA Y MODELO ORGANIZATIVO



1

FIGURAS JURÍDICAS ACTUALES

1.1. CAJAS DE AHORROS

1.2.1. Concepto y régimen jurídico

El artículo 2.1 de la LCAFB define a las cajas de ahorros como *“entidades de crédito de carácter fundacional y finalidad social, cuya actividad financiera se orientará principalmente a la captación de fondos reembolsables y a la prestación de servicios bancarios y de inversión para clientes minoristas y pequeñas y medianas empresas. Su ámbito de actuación no excederá el territorio de una comunidad autónoma. No obstante, podrá sobrepasarse este límite siempre que se actúe sobre un máximo total de diez provincias limítrofes entre sí”*.

Como se expone en el preámbulo de la Ley, desde sus inicios en los años treinta del siglo XIX, las cajas de ahorros se configuraron como entidades de beneficencia orientadas al fomento y protección del ahorro y a facilitar el acceso al crédito a las clases sociales más desfavorecidas. Su modelo, distinto al de la sociedad de banca por acciones, fue motivo de desconfianza por parte de algunos analistas, aunque la mayoría valoró positivamente el hecho de poder contar con un sistema mixto de modelos, en el que las cajas fuesen capaces de operar con menores márgenes y que no estuviesen sujetas a las presiones a corto plazo del mercado de capitales y de sus accionistas. La simplicidad del negocio y su arraigo en la comunidad local, les confirió un importante papel en el desarrollo social y en la lucha contra la exclusión social.

En cuanto al marco jurídico de las cajas de ahorros, este se fue concretando de forma más específica a través de la Ley 31/1985 de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorros, junto a la normativa de desarrollo que fueron aprobando las comunidades autónomas en virtud de las competencias adquiridas con la descentralización de la organización territorial del Estado, plasmada en la Constitución Española de 1978.

Pero a partir de 1985, se evidenció la existencia de una serie de vicios estructurales, que se vieron agravados por la expansión incontrolada de su negocio durante el período de crecimiento económico, unido a la necesidad de financiación externa, que agravó su endeudamiento hasta niveles que hicieron imposible hacer frente al pago. Tampoco pudieron permanecer ajenas a los problemas que la

economía española venía sufriendo desde el año 2007, problemas que no fueron solo consecuencia del impacto generado por la difusión de las hipotecas basura desde EE.UU., y sus secuelas sobre la economía a nivel mundial, sino que los vicios estructurales de la economía española ya empezaban a dar señales con la caída del crédito durante el año 2006. *“La debilidad del mercado interno, la carencia de resortes endógenos potentes que no fueran la construcción y el endeudamiento que hubieran podido servir como motores de la actividad económica, la dependencia de la financiación externa, el problema estructural de precios que padece la economía española y el déficit exterior desmesurado habían ido dejando a la economía española sin apenas capacidad de respuesta cuando se comenzaron a producir, casi al mismo tiempo, amenazas externas e internas”* (Navarro et al.: 59-60).

Este panorama de crisis, unido a los problemas propios de las cajas, como fue el aumento incontrolado en la cuota de mercado, un sometimiento sobredimensionado al sector inmobiliario, y la expansión por nuevos territorios de ámbito nacional e internacional, situación común al sector financiero en su conjunto, provocaron el declive de la mayoría de las cajas de ahorros en España.

Resultaba evidente que ante el nuevo panorama de crisis e inestabilidad era necesario un cambio en el régimen jurídico de las cajas de ahorros que fuese capaz de enfrentar adecuadamente y con la mayor celeridad posible las nuevas circunstancias financieras nacionales e internacionales. El Real Decreto Legislativo 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, intentó responder a dicha necesidad facilitando el proceso de reestructuración de las cajas.

No obstante, en vista que la situación del sector seguía siendo insostenible, el Gobierno español se vio obligado a solicitar ayuda de la Unión Europea para la recapitalización de algunas entidades. Ante la necesidad de poner en marcha un sistema de ayuda financiera, la Comisión Europea, el Banco Central Europeo, y el Fondo Monetario Internacional, comprometieron una línea de crédito, sometida al cumplimiento de una estricta condicionalidad en varios ámbitos, incluyendo el financiero. Con el *Memorando de Entendimiento* (MoU) suscrito entre España y la Comisión Europea, el 23 de julio de 2012 y el *Acuerdo Marco de Asistencia Financiera*, el 24 de julio de 2012, se plasmaron las condiciones asociadas a la misma y se estableció la obligación de *“preparar normas para clarificar el papel de las cajas de ahorros en su calidad de accionistas de las entidades de crédito con vistas a una eventual reducción de su participación a niveles no mayoritarios. Proponer medidas para consolidar las normas sobre idoneidad de los órganos rectores de las cajas de ahorros e introducir requisitos de incompatibilidad para los órganos rectores de las antiguas cajas de ahorros y bancos comerciales bajo su control”*².

Para dar cumplimiento al *Memorando*, la última etapa de la reestructuración del sector financiero español vino determinada por la aprobación de la Ley 26/2013

² Declaración N° 23 del MoU, junto a medidas 18 y 20 referidas a las cajas de ahorros.

de 27 de diciembre de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, que deroga las anteriores³. La Ley se dicta en conformidad con lo previsto en las reglas 6ª, 11ª y 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española que atribuyen al Estado las competencias sobre legislación mercantil, bases de la ordenación de crédito, banca y seguros y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

En virtud de su carácter básico, esta Ley regula cuestiones como la fijación de la estructura, organización interna de las cajas, o aspectos fundamentales de su actividad. También incluye lo referente a su solvencia y la supervisión, en vista de la necesidad de contar con un tratamiento normativo uniforme en todo el territorio español. Supletoriamente, y en cuanto resulte de aplicación, se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás normas del ordenamiento jurídico privado.

Asimismo, este marco normativo será de aplicación a las dos cajas de ahorros que existen en la actualidad (Caixa Pollença y Caixa Ontinyent), y para aquellas que se puedan crear en un futuro, respetando los límites que la ley impone.

■ 1.2. FUNDACIÓN BANCARIA

■ 1.2.1. Concepto y régimen jurídico

Según el artículo 32 de la LCAFB, la fundación bancaria es *“aquella que mantiene una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al menos 10% del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración. Su finalidad será de carácter social y su actividad principal estará dirigida a la atención y desarrollo de la Obra Social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito”*.

De acuerdo a esta definición, serán fundaciones bancarias las que mantengan una participación significativa en una entidad de crédito que les permita ejercitar una influencia notable en la misma.

La finalidad de su creación es la de rescatar el trabajo que hacían las cajas de ahorros pero en una dimensión reducida y orientado hacia la banca minorista en su ámbito geográfico. El modelo se basa en la figura de las fundaciones de carácter

³ La Ley 26/2013 en disposición derogatoria única deroga la Ley 31/1985 y el Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio, excepto el título III y el título V sobre régimen fiscal de los sistemas institucionales de protección, y la disposición transitoria sexta.

especial contempladas en el RDL 11/2010, de 9 de julio, inspiradas en la legislación italiana (para mayor información, véase Baroli *et al.*, 2013).

La LCAFB regula los aspectos fundamentales de la estructura, funcionamiento y obligaciones, dejando a los estatutos de cada fundación el desarrollo de sus aspectos organizativos.

Mientras que la forma jurídica cambia, la naturaleza de las cajas de ahorros permanece intacta ya que eran o seguirán siendo entes fundacionales. La principal consecuencia del cambio es que las nuevas fundaciones no tendrán la condición de entidad de crédito que tenían las cajas de ahorros de las que proceden (*artículo 34.1*) pudiendo únicamente gestionar su participación en la entidad de crédito de la que son accionistas y focalizar su atención en el desarrollo de la Obra Social (*artículo 32.2*). No obstante, aunque ya no tengan esa condición y no puedan realizar las funciones propias de las cajas de ahorros, estarán reguladas de una forma muy similar a aquellas.

En definitiva, las fundaciones bancarias estarán reguladas en todo caso por el contenido de la LCAFB, por su normativa autonómica de aplicación, además de lo dispuesto en sus estatutos y de manera supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre fundaciones.

■ 1.2.2. Proceso de creación y transformación

Las fundaciones bancarias deberán tener un nombre para poder ser identificadas como sujetos de derecho y como protagonistas, en su caso, del tráfico jurídico. Podrá ser la misma denominación de las cajas de ahorros de las que procedan, pero deberán hacer constar necesariamente la expresión “fundación bancaria” (*artículo 32.3*).

Principalmente, las fundaciones bancarias provienen de los procesos de transformación de las cajas de ahorros, aunque también pueden ser el resultado de la transformación de fundaciones de carácter ordinario o especial, sin permitir otros supuestos de constitución. Se trata de una transformación obligatoria en el caso de que la gestión directa del negocio bancario supere alguno de los siguientes umbrales:

- ✓ *10.000 millones de euros* en relación con el activo total consolidado de la caja según el último balance auditado.
- ✓ *35 por 100 de la cuota de depósitos de su ámbito territorial de actuación* con relación al total de los depósitos.

Si se alcanzara algunos de los dos supuestos anteriores, unido a que la participación en el banco de forma directa o indirecta, sea al menos *10 por 100 del capital* o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración, la caja de ahorros deberá constituirse en

fundación bancaria, traspasando su negocio bancario a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última. En el momento en el que los informes de auditoría evidencien que se han alcanzado los umbrales indicados, la asamblea general de la caja de ahorros, dispondrá de seis meses para adoptar los acuerdos de transformación en fundación bancaria u ordinaria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a cabo, los órganos se disolverán y se producirá la baja en el registro de entidades de crédito del Banco de España, quedando transformada la entidad automáticamente en fundación bancaria u ordinaria, según proceda, asumiendo el proceso de constitución el Protectorado.

Para el caso de las fundaciones de carácter especial constituidas al amparo del artículo 6 del RDL 11/2010, deberán transformarse en fundaciones bancarias si su participación en el banco supera el 10 por 100 del capital, o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración. En todo caso, las cajas de ahorros que se encuentren incursas en causa legal de transformación en fundación de carácter especial, así como las que no lo estén, deberán transformarse en fundación bancaria u ordinaria, de acuerdo a los plazos que los apartados 2 y 3 de disposición transitoria primera dispone para ello. Se trata de aquellas cajas de ahorros que tuviesen un ejercicio indirecto en la actividad bancaria⁴, porque ya hubiesen traspasado su negocio bancario a un banco con forma de sociedad anónima. El procedimiento será similar, con la salvedad de disponer de un año desde la entrada en vigor de la Ley, durante el cual se le seguirá aplicando la normativa por la que se venía rigiendo hasta entonces.

Ahora bien, cabe la posibilidad de que las cajas de ahorros que no quieran transformarse en fundaciones bancarias, dispongan como alternativa de la presentación de un *plan de retorno* a la situación anterior en la que no se daban las condiciones para la transformación. El plazo de elaboración será de seis meses a contar desde el momento en que se verifique la superación de alguno de los umbrales ya mencionados, y deberá someterse a la aprobación del Banco de España. El plan incorporará una serie de acciones de reversión que no podrán realizarse en un plazo superior a tres meses, ya que en caso contrario el Banco de España podrá denegar la autorización si entiende que las acciones previstas son imposibles de cumplir en ese plazo.

■ 1.3. FUNDACIÓN ORDINARIA

■ 1.3.1. Concepto y régimen jurídico

Al margen de la gran variedad de tipologías que existen dentro del sector fundacional en España, el estudio se referirá exclusivamente, a las fundaciones de carácter ordinario que nacieron a causa de la transformación de las cajas de aho-

⁴ Esta situación era en la que se encontraban las cajas que habían sobrevivido a la crisis financiera (La Caixa, Ibercaja, Unicaja y Kutxa) hasta el momento de entrada en vigor de la ley 26/2013.

ros que no superaban los umbrales previstos en el artículo 34.1 de la LCAFB, ni alcanzaban un porcentaje de participación directa o indirecta del 10 por 100 del capital, de los derechos de voto de la entidad, o nombrar o destituir a algún miembro del órgano de administración de la entidad bancaria participada.

Este tipo de fundaciones se registrará por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, (en adelante, LF) en cuyo artículo 2 las define como aquellas *“organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Se registrarán por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley”*.

Cabe recordar que las fundaciones como figura jurídica ocupan un lugar destacado entre el terreno público y los agentes económicos. *“... vinculada por lo común, a la realización de fines de interés general, le permite acercarse, de un lado, a las misiones propias de las instituciones públicas, al tiempo que, de otro, puede desarrollar actividades económicas en el mercado, en términos no lejanos de los que distinguen a las entidades mercantiles”* (Embid, 2014:18). Aunque se establece la obligación de no tener fin de lucro, ello no se opone a la obtención de beneficios con actividades en el mercado, únicamente al hecho de su apropiación por quienes dirigen o gestionan la fundación. La LF en su artículo 24 permite que las fundaciones de carácter general puedan tener participaciones en sociedades mercantiles sean o no entidades de crédito.

■ 1.3.2. Proceso de creación y transformación

Las fundaciones de carácter ordinario podrán usar la misma denominación de las cajas de ahorros de las que proceden (disposición adicional sexta LCAFB), y solo deberá constar el término “fundación”, como identificación de la persona jurídica constituida, no pudiendo adoptar, una denominación que haga referencia a actividades que no se correspondan con los fines fundacionales o que induzcan a error o confusión respecto de la naturaleza o actividad de la fundación (*art. 5.1.e LF*).

Sin embargo, aquellas que siendo fundaciones ordinarias superen los umbrales ya indicados, deberán constituirse como fundación bancaria, y por tanto, someterse a su régimen jurídico. No obstante, para evitar la posible inconstitucionalidad de obligar a una fundación ordinaria a dicha transformación, teniendo que alterar sus fines fundacionales, la LCAFB establece que solo deberán transformarse aquellas que reúnan los requisitos definitorios de las fundaciones bancarias después de la entrada en vigor de la LCAFB, bien sea porque aumenten la participación ya ostentada en la entidad de crédito (*disposición adicional primera*) o porque adquieran posteriormente esa participación (*art. 36*).

En el caso en que la fundación ordinaria deba transformarse en bancaria, el Patronato será el órgano encargado de adoptar los acuerdos de transformación con

la aprobación de sus estatutos y la designación de los miembros del nuevo Patronato. La transformación cuenta con seis meses de plazo desde que se formalice la adquisición de la participación significativa. El acuerdo deberá comunicarse al Protectorado que lo ratificará en el plazo de dos meses, salvo que se oponga por razones de legalidad. En caso de incumplimiento del plazo, se extinguirá la fundación ordinaria.

Mención aparte, requieren las fundaciones de carácter especial que fueron constituidas al amparo del artículo 6 del RDL 11/2010. Se trataba de un régimen aplicable a las cajas de ahorros individuales o concertadas, que ejercieran en exclusiva su objeto como entidades de crédito a través de otra entidad de crédito, a modo de ejercicio indirecto concertado. En caso de producirse la pérdida de control o la reducción de la participación conjunta debajo del límite del *25 por ciento*, ello daría lugar a la pérdida de la condición de entidades de crédito de todas las cajas integrantes y a su transformación en fundaciones ordinarias, si su participación en el banco no llegase a superar los umbrales exigidos para constituirse como bancaria.



2

PROTECTORADO

2.1. DEFINICIÓN

“El Protectorado es el órgano de la Administración, general o autonómica, que vela por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones” (Rubio, Sosvilla y Méndez, 2014:19).

Las fundaciones contribuyen al desarrollo social del Estado y sus fines son de interés general (art. 34.1 de la CE), por lo que el ordenamiento jurídico les garantiza una serie de prerrogativas en materia tributaria y fiscal, a cambio de la sujeción a la supervisión mediante una serie de controles públicos de acuerdo con la normativa vigente. Los controles que se realicen con carácter previo se encargarán de velar por el cumplimiento de los requisitos legales para su constitución, mientras que los posteriores supervisarán el funcionamiento legal, el cumplimiento de las finalidades fundacionales y las actividades que desarrollan.

A tenor del artículo 45 de la LCAFB el protectorado vendría a ser el órgano de control, encargado de velar por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones bancarias. De forma similar, esta figura aparece regulada en el artículo 34.1 de la LF siendo de aplicación a las fundaciones de competencia estatal, y aquellas de competencia autonómica en el caso de que la comunidad autónoma no haya decretado normativa al respecto.

La distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas permite la coexistencia de una gran variedad de Protectorados y Registros que, debiendo respetar o estar armonizadas con las normas de carácter básico, si podrán regular de forma particular sus funciones, así como la promoción y supervisión sobre las fundaciones adscritas a su control.

2.2. PROTECTORADOS ESTATALES Y AUTONÓMICOS

Para determinar el Protectorado y Registro que le corresponderá a una fundación de reciente constitución, habrá que atender a una serie de criterios. En primer lugar, es necesario delimitar el territorio en el que va a desarrollar la mayoría de las actividades previstas. En segundo lugar, el domicilio deberá coincidir con el ámbito principal de actuación fundacional, y en algunos textos legales, se incluye la obligación de que este coincida con la sede del patronato u órgano de gobierno. La

condición determinante será el ámbito de la actividad principal de la fundación, que si resulta ser el territorio de una comunidad autónoma y con domicilio en ella, se le aplicará la normativa autonómica vigente.

Algunas comunidades autónomas cuentan con un Protectorado que en ocasiones asume la función de Registro. *“Las CC.AA. de Aragón, Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, País Vasco, Valencia disponen de Protectorado y de Registro único de Fundaciones. Por su parte, las Comunidades Autónomas de Galicia, Baleares, Madrid, Murcia, Navarra, Castilla-León, Andalucía y Asturias, disponen de Protectorados y de Registros divididos por materias que se adscriben a los distintos consejos o departamentos”* (Font, 2014: 270-274).

Sobre el conjunto de ellas, algunas cuentan con legislación autonómica que regulan de forma específica los Protectorados y los Registros de Fundaciones: Islas Baleares, Principado de Asturias, Murcia, Cantabria, Aragón y Extremadura⁵.

En cambio, aquellas que desarrollen su actividad en el ámbito estatal, o en el territorio de más de una comunidad autónoma deberán remitirse a lo previsto en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, cuyo capítulo ocho lo dedica a desarrollar la figura del Protectorado. Pero no solo en las CC.AA. existen una gran variedad de Protectorados, sino que a nivel estatal también los hay, estando ubicados en su mayoría dentro de los ministerios según la materia u objetivo de cada fundación.

En todo caso, de las 13.797 fundaciones activas registradas que actualmente existen en España, el 67,82 por ciento están adscritas a protectorados autonómicos y las restantes a los ministerios del Estado (Rubio, Sosvilla y Méndez, 2014: 19-20).

Aunque resulte sencillo aplicar el principio de actividad/territorio para determinar el Protectorado que corresponde⁶, algunos autores proponen un cambio en la legislación, tal y como se prevé en la Ley Navarra de Fundaciones en el que la vinculación viene dada por el domicilio de la personalidad jurídica, y no por la activi-

⁵ Vid. Decreto 61/2007, de 18 de mayo, de Regulación del Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de Organización del Ejercicio del Protectorado; Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, modificado por Decreto 12/2000; Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de Fundaciones, de Murcia; Decreto 26/1997, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Protectorado y el Registro de las Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones; Decreto 2/1987, de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y Entidades afines de Extremadura.

⁶ A excepción de la legislación navarra que puede generar que a una misma fundación le fuesen de aplicación la ley de Navarra (por haberse constituido siguiendo el derecho navarro y tener su domicilio en Navarra) y la ley de otra CC.AA. o la estatal, de acuerdo a su ámbito de actuación principal.

Cuadro 1

PROTECTORADOS SEGÚN NÚMERO Y PORCENTAJE DE FUNDACIONES

Protectorado/Registro	2008		2009		2010 (P)		2011 (P)		2012 (A)	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Generalitat de Catalunya	1.997	20,81	2.000	20,36	1.895	19,86	1.851	20,29	1.740	19,90
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	909	9,47	979	9,97	1700	17,81	1771	19,41	1736	19,85
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	834	8,70	885	9,01	923	9,67	796	8,72	780	8,93
Junta de Andalucía	659	6,87	634	6,46	641	6,72	613	6,72	566	6,48
Generalitat Valenciana	521	5,43	525	5,34	515	5,4	493	5,4	460	5,26
Comunidad de Madrid	515	5,36	525	5,34	473	4,96	461	5,05	434	4,96
Junta de Castilla y León	508	5,30	526	5,36	544	5,7	297	3,25	284	3,25
Xunta de Galicia	438	4,57	442	4,50	387	4,06	388	4,25	370	4,23
Gobierno Vasco	408	4,25	410	4,18	409	4,29	408	4,47	398	4,55
Diputación General de Aragón	250	2,60	264	2,68	328	3,44	328	3,59	314	3,59
Gobierno de Castilla-La Mancha	202	2,11	209	2,13	207	2,17	203	2,22	191	2,18
Gobierno Balear	201	2,09	205	2,09	207	2,17	143	1,57	140	1,6
Gobierno de Canarias	199	2,07	199	2,03	195	2,05	191	2,09	179	2,05
Gobierno de Navarra	194	2,02	200	2,04	135	1,41	132	1,44	123	1,41
Gobierno de Cantabria	167	1,74	169	1,72	173	1,81	167	1,83	160	1,83
Gobierno del Principado de Asturias	142	1,48	147	1,49	141	1,48	140	1,54	135	1,54
Junta de Extremadura	129	1,35	134	1,37	138	1,44	135	1,48	130	1,49
Región de Murcia	104	1,09	109	1,11	116	1,22	119	1,3	113	1,3
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	67	0,70	72	0,73	76	0,79	77	0,84	80	0,91
Ministerio de Empleo y Seguridad Social	42	0,43	42	0,43	31	0,32	31	0,34	30	0,34
Gobierno de La Rioja	39	0,40	39	0,39	39	0,41	38	0,41	35	0,40
Ministerio de Industria, Energía y Turismo	20	0,21	22	0,22	20	0,21	20	0,21	18	0,2
Ministerio de Fomento	4	0,04	5	0,05	6	0,06	8	0,08	8	0,09
Estatales	2.642	27,53	2.801	28,52	2.851	29,87	2.879	31,55	2.814	32,18
Autonómicas	6.952	72,47	7.022	71,48	6.693	70,13	6.247	68,45	5.929	67,82

Notas: (P) Estimación provisional. (A) Avance.

Fuente: *El sector fundacional en España 2008-2012* elaborado con los datos del censo de fundaciones activas efectivas según AEF.

dad principal, evitando con ello medir el nivel de actuación en uno o varios territorios autonómicos.

Estas modificaciones conllevan definitivamente a un replanteamiento sobre el sistema actual de protectorados, la legislación en materia de fundaciones y sobre la idoneidad de tener un Protectorado único para todo el territorio español (Pérez Escolar, 2012: 25-28), reflexión en la que todos los actores involucrados en el ámbito fundacional deberían formar parte.

2.3. FUNCIONES

La función principal del Protectorado es velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación, la legalidad de la constitución y su funcionamiento, que al tener carácter básico en la LF deberá ser respetada por todas las leyes autonómicas sobre fundaciones.

El artículo 35.1 de esta Ley, enumera parcialmente, las funciones del Protectorado que ejerce sobre las fundaciones de ámbito estatal, mientras que el Reglamento de Fundaciones, las desarrolla de forma más exhaustiva quedando estructuradas en el artículo 42 y siguientes. Dado que las funciones resultan abundantes, baste con poner de manifiesto que las normas autonómicas paralelas son muy semejantes, incluso idénticas⁷.

El Protectorado *apoyará y asesorará* en la toma de decisiones sobre la dotación, estatutos, tramitación administrativa, régimen jurídico económico-financiero y contable que resulte de aplicación, y la realización de estudios de viabilidad. También hará publicidad y difusión de las actividades de las fundaciones.

Durante el *proceso de constitución*, velará por el respeto de la legalidad, informará con carácter preceptivo y vinculante al Registro de Fundaciones sobre la idoneidad de los fines, adecuación y suficiencia dotacional; otorgará, previa autorización judicial, escritura pública de constitución; cesará a los patronos de las fundaciones en proceso de formación que en el plazo previsto no hubieran realizado su inscripción en el Registro de Fundaciones.

En cuanto a la *supervisión sobre el patronato*, autorizará la asignación de retribuciones a los patronos por los servicios prestados distintos al desempeño de la funciones como miembros del patronato; les autorizará a contratar con la fundación; ejercerá las funciones de forma provisional del patronato cuando este faltase; designará a la(s) persona(s) que integren provisionalmente el patronato; asumirá atribuciones legales y estatutarias que la resolución judicial determine si ha habido intervención temporal de la fundación.

En el *ámbito patrimonial*, el Protectorado estará habilitado para autorizar la enajenación o gravamen de bienes y derechos cuando formen parte de la dotación o estén vinculados al cumplimiento de sus fines; conocerá de los negocios jurídicos sobre los que haya obligación de informar, y valorará la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional.

El Protectorado no solo ejercerá las funciones de control durante el proceso de constitución, sino que velará durante toda la vida de la fundación por el cumplimiento efectivo de los *fines fundacionales*, teniendo en cuenta la voluntad del

⁷ Con la salvedad de la Ley Foral de Navarra 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

fundador y la consecución del interés general; conocerá y examinará el plan de actuación, cuentas anuales y los informes de auditoría; comprobará que la información facilitada es adecuada y suficiente sobre sus fines y actividades; observará el cumplimiento de los criterios de imparcialidad y no discriminación, y verificará que los recursos económicos han sido aplicados a los fines fundacionales.

En aquellas circunstancias en que se produzca una *modificación, fusión y/o extinción* de un ente fundacional, tendrá conocimiento y podrá oponerse por razones de legalidad a la modificación de estatutos o fusión; ratificará el acuerdo del patronato sobre extinción o solicitará de la autoridad judicial la extinción en los casos que proceda y, supervisará las operaciones de liquidación y destino de los bienes.

Finalmente, en cuanto *al ejercicio de las acciones legalmente previstas* ejercerá la acción de responsabilidad a favor de la fundación frente a los patronos; instará judicialmente al cese de los patronos e intervención de la fundación cuando proceda; nombrará nuevos patronos, previa autorización judicial; impugnará actos y acuerdos del patronato contrarios a la ley; dictará resolución motivada y trasladará la documentación oportuna al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente cuando haya indicios de ilicitud penal y velará por el cumplimiento de las obligaciones en torno a la prevención del blanqueo de capitales, movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

Tal como señala Pérez Escolar (2012), estas potestades tienen poca aplicación práctica y su alcance se ha visto marcado por la búsqueda del equilibrio entre las actividades de supervisión, y la agilidad necesaria para su buen funcionamiento, llevándolas a girar únicamente en torno a la posibilidad de iniciar actuaciones judiciales, para que se tomen las medidas correspondientes si se estimasen oportunas. Por lo tanto, estos instrumentos no se utilizan en la medida en que debieran serlo.

Y, a estos efectos “...se está produciendo un replanteamiento de las posibilidades de actuación del Protectorado dirigido a la atribución al mismo de otro tipo de facultades con carácter adicional, mas relacionadas con el ámbito de actuación propio de la Administración Pública, menos costosas y más rápidas y resolutivas: las facultades de *inspección* y de *sanción*, cuya justificación deriva igualmente de la configuración de las fundaciones como personas jurídicas dirigidas a la satisfacción del interés general (art. 34.1 CE) y de la obligación de la Administración Pública de servir con objetividad, eficacia y conforme al principio de legalidad a tales intereses generales (art. 103.1 CE) (Pérez Escolar, 2012: 14).

De otra parte, autores como Font i Mas, advierten que “...debe evitarse que la supervisión ejercida por el poder público se convierta, por un lado, en un intervencionismo excesivo que limite la capacidad de innovación y adaptación de las fundaciones a las necesidades sociales de cada momento y que, recordemos, es una figura esencialmente privada”. (Font, 2014: 261).

Sea como fuere, resulta deseable encontrar un equilibrio entre la autonomía necesaria de las fundaciones para alcanzar sus objetivos de eficiencia económica, y una supervisión ejercida por el Protectorado con instrumentos eficaces que le ayuden a ejercer sus facultades de actuación, cuando detecten desviaciones que puedan afectar a la finalidad de una fundación, es decir, satisfacer el interés general.



3.1. FUNDACIONES BANCARIAS Y ORDINARIAS

3.1.1. Patronato

El capítulo III de la LCAFB está dedicado a los órganos de gobierno de las fundaciones bancarias, considerando como tales: el Patronato, el director general, sus comisiones delegadas, y los demás órganos delegados o apoderados, que, en su caso, prevean los estatutos.

Ahora bien, mientras que los apoderados son representantes de las personas jurídicas, los órganos delegados no alteran el principio de unidad orgánica aunque se les haya conferido determinadas facultades o competencias. El director tampoco podrá considerarse como órgano estricto, ya que se trata de un apoderado de carácter general.

Es decir, la Ley permite que a través de los estatutos se pueda crear una estructura más compleja mediante la creación de órganos delegados distintos del Patronato, pero no determina cual será el régimen jurídico de aplicación, ni sus competencias atribuidas, y tampoco la LF hace referencia alguna. *“En consecuencia, de crearse otro u otros órganos por los estatutos siempre habría de respetarse la consideración que el patronato se atribuye de órgano máximo de gobierno y representación de la fundación”* (Alonso, 2014: 162) de acuerdo al artículo 38 de la LCAFB.

De acuerdo con Embid (2014), la posibilidad de poder contar con una estructura orgánica más compleja vendrá dada por circunstancias propias de fundaciones singulares —como es el caso de una fundación bancaria—, bien por lo elevado de su patrimonio, por lo específico de sus tareas, por la amplitud y, por la ambición de sus fines, de modo que, en tales casos, resulte insuficiente el patronato, como órgano único, para su debido cumplimiento (Embid, 2014: 40-43).

En definitiva, el artículo 38 establece que *“el patronato será el máximo órgano de gobierno y representación de las fundaciones bancarias. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación. El patronato será también el responsable del control, supervisión e informe al Banco de España”*.

De lo anterior puede extraerse que *“(…) reside en el patronato la competencia esencial y superior en materia de gobierno y representación de la entidad, y que*

solo reduciendo dicha competencia en los estatutos sería posible dar entrada en tales tareas a la participación de otros órganos fundacionales (Embid, 2014: 40-42).

■ 3.1.1.1. Estructura

El Patronato tendrá una estructura mínima compuesta por:

- 1) Un presidente que ejercerá la más alta representación de la fundación bancaria. Ostentará la condición de patrono y será designado entre sus miembros, pero su régimen de aplicación vendrá determinado por los estatutos.
- 2) Un secretario que podrá ser o no miembro del Patronato, en cuyo caso solo tendrá voz pero no voto.
- 3) Un director general que no podrá ser miembro del Patronato, pero que será nombrado por este. Quedará sometido a los requisitos e incompatibilidades previstos para los patronos y estará subordinado al patronato. Podrá asistir a sus reuniones con voz pero no voto. Sus funciones vendrán determinadas por los estatutos.

Los patronos deberán pertenecer a alguno de los grupos previstos en el artículo 39.3 de la LCAFB agrupados de la siguiente forma:

- a) Personas o entidades fundadoras, así como las de larga tradición en la caja de ahorros de que proceda, en su caso, el patrimonio de la fundación bancaria.
- b) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de reconocido arraigo en el mismo.
- c) Personas privadas, físicas o jurídicas, que hayan aportado de manera significativa recursos a la fundación bancaria o a la caja de ahorros de procedencia.
- d) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación bancaria tenga inversiones relevantes.
- e) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, que habrá de integrar el Patronato en el porcentaje que prevea la legislación de desarrollo de esta Ley, y cuya presencia será representativa y creciente en función del nivel de participación en la entidad de crédito que corresponda.

Los grupos comprendidos en las letras a), b), d) y e) deberán contar, al menos, con un representante en el Patronato. El mismo supuesto se aplicaría al grupo c) si

fuera posible identificar una aportación significativa que fuese más del 5 por ciento de los recursos propios de la fundación, dentro de los quince años anteriores a la constitución del Patronato.

El hecho de incluir dos nuevas modalidades: el grupo c) que comprende a los donantes, y los de la letra e), que incluyen los expertos independientes y profesionales en gestión financiera, constituye un ejemplo de permeabilidad de la Ley al dejar abierta la posibilidad a la participación de nuevos actores de interés dentro del patronato, así como el deseo de incrementar la profesionalización y la independencia dentro de este.

Asimismo, parece razonable que la Ley ha establecido ciertos límites a la participación como la referida al ejercicio de los patronos que se integren en el grupo d), que no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y en todo caso, por un plazo superior a doce años, renovable cada seis. A su vez, el número de patronos representantes de la Administración Pública, entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total⁸. Aún así, sigue sin ser garantía suficiente que los Patronatos sean órganos realmente profesionalizados, más bien, seguirán quedando aspectos importantes pendientes de regulación por cada estatuto.

En definitiva, con este sistema se reproduce el ya utilizado en las cajas de ahorros *“(...) manteniendo la influencia o incluso el -control- que determinados grupos tenían sobre la caja de ahorros, a pesar de que, de manera muy poco aceptable jurídicamente, como más adelante se indicará, se haya intentado eliminar esa influencia o control a través del establecimiento de la incompatibilidad entre la condición de patrono y el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria”* (Alonso, 2014: 164).

Además de formar parte de alguno de los grupos referidos, los patronos deberán reunir los requisitos que el artículo 40 de la LCAFB recoge:

- a) Honorabilidad comercial y profesional, en los términos que determinen las normas de desarrollo de esta ley.
- b) Conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellos que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, cuya presencia será representativa y creciente en función del nivel de participación en la entidad de crédito que corresponda, deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno.

Los procesos de designación de los patronos y sus electores, el número y duración del mandato vendrán determinados por los estatutos. En todo caso, en tanto

⁸ Antes de la entrada en vigor de la ley, el porcentaje de participación de la Administración Pública era del cuarenta por ciento.

no se haya cumplido el mandato, el nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación o acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa.

■ 3.1.1.2. Atribuciones

Resulta evidente que el patronato ocupa una posición preponderante en la fundación. Al definirlo con el término de “gobierno”, se le dota de un carácter más amplio y no solo de gestión, ya que la posición institucional del patronato es mayor, sin perjuicio de que se le otorgue también la competencia gestora relativa a la administración de los bienes y derechos de la fundación.

El procedimiento detallado del funcionamiento y la forma de ejercer sus competencias serán regulados en sus estatutos, concretamente lo referente a la deliberación y adopción de acuerdos, la votación sobre aspectos de interés, la celebración de reuniones y sus convocatorias. Sucederá lo mismo para las competencias específicas relativas al presidente, secretario y director, completando así la escasa mención legislativa que se hace a estas. Únicamente, dentro del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, en su artículo ocho y siguientes, se encontrarán algunos detalles sobre la organización y actuación, así como una delimitación general de las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, al que podrán remitirse las fundaciones de carácter ordinario para todo lo no previsto en sus estatutos.

“Convendrá, por tanto, completar sus funciones vía estatutaria o reglamentaria, con la inclusión del deber de velar por el cumplimiento de la regulación legal estatutaria, reglamentos internos o reglas de buen gobierno aceptadas por la fundación” (Viñuela, 2014: 145-224).

En todo caso, los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la fundación y del cumplimiento de su función social. Ninguna ley agrupa en un solo artículo las funciones correspondientes al Patronato, desprendiéndose de todo el articulado las siguientes:

- 1) Nombrar al secretario (*art. 15.1 LF*) y al director general en fundaciones bancarias (*art. 42.1 LCAFB*).
- 2) Elaborar y remitir al Banco de España el protocolo de gestión de la fundación bancaria (*art. 43.1 LCAFB*).
- 3) Otorgar y revocar poderes generales y especiales (*art. 16.3 LF*).
- 4) Gestionar y vigilar la administración correcta del patrimonio y el presupuesto (*art. 19.2 LF*).

- 5) Aprobar las cuentas anuales y plan de actuación en el caso de fundaciones ordinarias (*art. 25.7 y 25.8 LF*).
- 6) Aprobar la modificación de los estatutos previa valoración de conveniencia (*art. 29.1 LF*), acordar la fusión (*art. 30.1 LF*) y/o extinción de la fundación. (*art.32.2 LF*), así como la apertura del procedimiento de liquidación (*art. 33.1 LF*).

De lo anterior, se deduce que “(...) *el gobierno de la fundación se concreta en una actividad compleja, que consiste en guiar y dirigir la vida fundacional, adaptando las políticas a las circunstancias limitándose generalmente a una labor de control y seguimiento de la gestión de los ejecutivos, trabajadores y colaboradores de la fundación en el marco de las normas generales y sectoriales a que están sujetos (...)*” (Pérez Carrillo, 2014: 93).

Por último, y a modo de reflexión sobre el patronato de las fundaciones bancarias, “*hubiera sido deseable establecer en la propia Ley los deberes de los patronos en el ejercicio de sus funciones y el régimen de responsabilidad derivado de su incumplimiento, dadas las peculiares características de las fundaciones bancarias*” (Alonso, 2014: 166).

■ 3.1.1.3. *Comisiones delegadas*

La normativa reguladora de las cajas de ahorros y fundaciones bancarias abre la posibilidad de poder crear comisiones delegadas que contribuyan al ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno, especialmente si la dimensión económica de la fundación es considerable o si se pretende dotar de mayor agilidad a las labores de gestión y representación.

La creación o no de comisiones no altera las responsabilidades y funciones del Patronato. En todo caso, se trata de contribuir a la eficacia y agilidad de asuntos que requieran mayor grado de especialización.

Por un lado, se contempla una *Comisión de auditoría*, encargada de asegurar la correcta elaboración de las cuentas que refleje la verdadera situación de la fundación y cumpla con la normativa existente. Su funcionamiento será en forma de grupo de trabajo y vendrá determinado por los reglamentos internos.

Según la LCAFB esta Comisión deberá estar constituida por los patronos independientes comprendidos en el artículo 39.3, letra d), o bien, por los patronos representantes de otros intereses colectivos de la letra b). El rasgo fundamental que la Comisión debe mantener es la independencia de sus miembros (se recomienda tres como máximo) respecto de los responsables ejecutivos y de posibles grupos de interés.

Sus competencias están relacionadas con la supervisión de la integridad de los estados financieros y cuentas anuales; la propuesta de nombramiento, renovación o revocación del auditor externo, aprobar su plan de trabajo anual y su contrato de servicios; supervisión de los servicios de auditoría interna y los sistemas de control y gestión de riesgo, en caso de haberlos (ICA, 2013: 22-25).

La existencia de esta Comisión no exonera a la fundación de someter sus cuentas a una auditoría de carácter externo, en el supuesto normativo de que esté obligada a ello

De forma similar que la anterior, la *Comisión de nombramientos y retribuciones*, no podrá estar formada por patronos que sean gestores directos y su tamaño deberá ser reducido. Será la encargada de establecer criterios objetivos de nombramientos así como de elaborar los informes justificativos de destitución/cese de los patronos y demás órganos de gobierno. Las funciones deberán estar claramente delimitadas en su reglamento interno, sometido a la aprobación del Patronato.

Ninguna de las dos Comisiones goza de poder de decisión. Toda propuesta deberá ser elevada al Patronato. Actualmente la importancia que reviste este tipo de Comisiones ha ido aumentando de cara a fomentar la transparencia de la entidad, y mostrar a la sociedad una imagen de transparencia, profesionalidad y de cumplimiento del interés general que refleje realmente la actividad de la fundación.

■ 3.1.1.4. Régimen de incompatibilidades y política de remuneración

Por un lado, se extienden las mismas prohibiciones del artículo 3.3 y 3.4 de aplicación a los órganos de gobierno de las cajas de ahorros: la incompatibilidad con cualquier cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en un partido político, asociación empresarial o sindicato; con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración autonómica y la Administración local, así como de las entidades de sector público de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. La incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.

Por otro lado, y a tenor literal del artículo 40.3 de LCAFB *“la condición de patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo”*.

Aunque la recomendación del Memorando de Entendimiento (MoU) era la de *“... introducir requisitos de incompatibilidad para los órganos rectores de las antiguas Cajas de Ahorros y los bancos comerciales bajo su control”*⁹, la ley incluye en dicha incompatibilidad a todas las fundaciones bancarias, aunque solo sean accio-

⁹ Medidas 18 y 20 MoU, hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012, y Acuerdo Marco de Asistencia Financiera, hecho en Madrid y Luxemburgo el 24 de julio de 2012 (BOE 10 de diciembre de 2012).

nistas del banco participado, sin llegar a tener una posición de control determinante. Tampoco permite ejercer cargos de gobierno y administrativos en cualquier otra entidad controlada por el grupo bancario, limitaciones que en definitiva extralimitan lo indicado en el MoU.

De este modo, serán personas ajenas a la fundación bancaria los que gestionen su inversión como consejeros en el banco participado, sin que ello sea garantía de que aquella pueda ejercer su influencia a través de ellos, aunque la finalidad de la Ley sea evitarla. Lo que se pretende es separar totalmente los órganos de gobierno de las cajas de ahorros y fundaciones bancarias de los bancos participados, dando por finalizada la práctica de repetir la estructura de cargos en los órganos de gobierno en ambos. Autores de diversa índole no han dejado de manifestar su desacuerdo sobre esta clase de incompatibilidad. Según Alonso (2014: 166-169) podría haberse optado por medidas de carácter similar a las aplicadas en sociedades mercantiles, para evitar conflictos de intereses y preservar su autonomía frente a los intereses privados de los accionistas, y así evitar una clara injerencia en el derecho de propiedad de la fundación bancaria. Entre las medidas que hubiesen podido introducirse para garantizar la independencia y profesionalidad están la de circunscribir el nombramiento como consejeros solo aquellos patronos que lo sean por tener conocimientos y experiencia en gestión financiera, o bien, establecer un límite máximo de miembros del Consejo que también puedan ser patronos, y mantener la incompatibilidad únicamente para cargos ejecutivos¹⁰.

A lo anterior, hay que añadir que se deja abierta la posibilidad de que los estatutos puedan determinar otros requisitos e incompatibilidades aplicables a los patronos, así como normas que regulen los posibles conflictos de interés.

La única compatibilización temporal permitida viene reflejada en la disposición transitoria segunda para aquellas personas que a la entrada en vigor de la LCAFB fuesen miembros del Consejo de administración de una caja de ahorros y simultáneamente miembros del Consejo de administración de la entidad bancaria a través de la cual aquella ejerza su actividad como entidad de crédito, permitiendo la compatibilidad temporal de todos o algunos de los consejeros afectados con las siguientes limitaciones:

- a) En ningún caso podrán ejercerse funciones ejecutivas en el banco y en la fundación.
- b) El número de miembros compatibles en la entidad de crédito no podrá exceder del 25 por ciento de los miembros de su Consejo de administración.
- c) La compatibilidad de cada miembro se mantendrá hasta que se agote su mandato en curso a la entrada en vigor de esta ley en la entidad bancaria, y en todo caso no más tarde del 30 de junio de 2016.

¹⁰ Sugerencia efectuada por la CNMV y CECA, que fue recogida en el Dictamen emitido por el Consejo de Estado, de 30 de mayo de 2013 relativo al anteproyecto de la LCAFB.

Por lo que se refiere a la política de remuneración, los patronos ejercerán el cargo de forma gratuita sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio tal como viene establecido en la LF (*art. 15.4*), y también en la LCAFB (*art. 40.4*).

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación bancaria servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, aunque *“no siempre será fácil separar lo que constituye la obligación del patrono por razón de su cargo de lo que es la prestación de servicios”* (Embidi, 2014:232). Las retribuciones deberán contar con la previa autorización del Protectorado, al no existir una junta general que autorice la prestación de servicios¹¹.

También será importante prestar atención a los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el caso de que la remuneración provenga de un tercero que desee retribuir al patrono por la causa que sea. Aunque *a priori*, no son consideradas retribuciones porque no son de la fundación y no causan ningún perjuicio patrimonial, si podría llegar a comprometer la independencia en la toma de decisiones del patrono. Resultaría recomendable que los estatutos o códigos de buen gobierno prevean estas situaciones y establezcan limitaciones y/o prohibiciones explícitas a estas prácticas.

En definitiva, cabría preguntarse, si resulta viable exigir la gratuidad del cargo, para dotar al Patronato de profesionalidad e independencia, tomando en cuenta la pretensión de incorporar en los patronatos a personas que cuenten con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera. En cambio, podría plantearse un sistema de retribuciones que resulte transparente, objetivo y público, basado en principios de capacidad e idoneidad.

■ 3.1.1.5. *Diferencias entre el Patronato de la fundación bancaria y ordinaria*

La primera diferencia visible radica en la forma de elección del primer Patronato, que en el caso de las fundaciones ordinarias será elegido por el fundador de conformidad con los criterios establecidos por aquel en los estatutos. En cambio, para las fundaciones bancarias que provienen de la transformación de una caja de ahorros, será la propia Asamblea de la caja la que designe al primer patronato de conformidad con los criterios que se establecen en la ley y, por tanto, con poco margen para ejercer la autonomía de la voluntad en la designación de sus miembros, entre otros aspectos, aunque luego aquella pueda manifestarse en otros ámbitos.

¹¹ Vid, artículo 34 sobre remuneración y autocontratación del RD 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

En segundo lugar, el Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros (*art. 14 LF*), para las fundaciones de carácter ordinario. En cambio, la LCAFB permite a las fundaciones bancarias fijar su número a través de sus estatutos, de acuerdo a un principio de proporcionalidad en función del volumen de sus activos. En ningún caso podrá ser superior a quince ¹² (*art. 39.1*).

En tercer lugar, la libertad para elegir patronos es muy amplia en una fundación ordinaria, mientras que en las bancarias solo serán elegibles personas relevantes en el ámbito de actuación de la Obra Social de la fundación, y más específicamente que formen parte de alguno de los grupos del artículo 39 de la LCAFB ya mencionado.

Finalmente, la LF permite la reelección de patronos y la designación con carácter indefinido. En cambio, para las fundaciones bancarias, a tenor literal del precepto cinco del artículo 40 de la LCAFB *“los estatutos (...) regularán los procesos de designación de los patronos y el número de duración de sus mandatos”* lo que parece indicar que los mandatos deberán tener carácter limitado.

■ 3.2. CAJAS DE AHORROS¹³

■ 3.2.1. Asamblea general

Antes de la entrada en vigor de LCAFB, a las cajas de ahorros se les aplicaba la Ley 31/1985, de 2 de agosto (LORCA) sobre regulación de normas básicas de Órganos Rectores de Cajas de Ahorros, que fue derogada en su totalidad (disposición derogatoria única LCAFB), aunque la nueva ley reproduce el perfil originario, con algunas modificaciones, de las que resulta especialmente importante la correspondiente a la supervisión por órganos externos: el Gobierno y el Banco de España.

La Asamblea general seguirá siendo el órgano supremo de la caja de ahorros, donde se reflejan los intereses de las entidades fundadoras, de los impositores y de los destinatarios de la Obra Social (*art. 4 LCAFB*).

Estos tres grupos estarán representados en su composición, junto a otros que no son mencionados en el apartado 4.1, pero que igualmente pueden formar parte de la Asamblea: la Administración Pública, los trabajadores y las entidades representativas de intereses colectivos.

Ante la previsión de que aparezcan dificultades por las que deba atravesar una entidad determinada, los órganos reguladores podrán implementar medidas, que

¹² Esta norma se considera no básica por la disposición final décima, apartado 2.g) de la Ley 26/2013.

¹³ El Título I de la LCAFB, se aplicará únicamente a las dos cajas que actualmente existen –Caixa Pollença y Caixa Ontinyent– y para aquellas que en un futuro puedan llegar a constituirse.

incluyan la sustitución de los administradores, o decisiones ejecutivas que impliquen la extinción de la caja, sin necesidad de contar con el consentimiento de la junta o Asamblea general de accionistas para su aplicación.

■ 3.2.1.1. Estructura

Compuesta por consejeros generales, la Asamblea será presidida por el presidente del Consejo de administración, pudiendo actuar de vicepresidente (s) y secretario quienes también lo sean de este último. Atendiendo a su dimensión económica y al criterio de proporcionalidad, los estatutos de cada caja de ahorros fijarán el número de miembros que no podrá ser inferior a 50 ni superior a 150 y la duración del mandato, en los términos que establezcan las leyes de las comunidades autónomas, siempre entre los límites de cuatro y seis años, y por último la posibilidad de reelección, en caso de mantener los requisitos exigidos para ser consejero general.

Las limitaciones aplicables a cada representación vienen recogidas en el artículo 4.3 de la LCAFB de la siguiente manera:

- a) El número de consejeros generales designados por los impositores, no podrá ser inferior al *50 por ciento*, ni superior al *60 por ciento*.

Las comunidades autónomas y las cajas de ahorros deberán garantizar la independencia de estos consejeros, por lo que se le exigirá la remisión al Banco de España de un informe anual que determine las medidas adoptadas en cumplimiento de dicho precepto. El informe será elaborado por la Comisión de control y se elevará a la Asamblea general para su aprobación.

El número de consejeros generales designados por la Administración Pública, entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar en su conjunto el *25 por ciento*.

- b) El número de consejeros generales designados por los trabajadores no excederá el *20 por ciento*. Serán elegidos mediante sistema proporcional por sus representantes legales y habrán de tener como mínimo dos años de antigüedad en la plantilla (*art. 8*).

En cuanto a quienes representen a las entidades fundadoras de las cajas de ahorros, sean instituciones públicas o privadas, serán nombrados directamente por la persona o la entidad fundadora (*art. 7*).

Nos encontramos así, con nombramientos de carácter irrevocable, salvo en casos de renuncia, defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal, o bien, en los supuestos de irrevocabilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requi-

sitos exigidos para ser consejero, o acuerdo de separación adoptado por la Asamblea general si se apreciara justa causa¹⁴.

Todos los consejeros que sean nombrados, deberán reunir los siguientes requisitos (*art. 9 LCAFB*):

- a) Ser persona física, con residencia habitual en la región o zona de actividad de la caja de ahorros.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la caja de ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo 10 de la Ley.

3.2.1.2. Atribuciones

Las Asamblea general de una caja de ahorros se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así sea convocada expresamente. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los consejeros presentes posean al menos por 50 por ciento de los votos. Quedará constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. No será posible la representación de los consejeros por otro consejero, o por tercera persona física o jurídica (*art. 14 LCAFB*).

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes. Cada consejero tiene un voto, y quien preside la Asamblea ostentará el voto de calidad. La aprobación y modificación de los estatutos, el reglamento de la caja, la disolución y la liquidación de la entidad, su fusión o integración con otras entidades y su transformación en una fundación ordinaria o bancaria, requerirán en todo caso la asistencia de consejeros generales que representen la mayoría de los derechos de voto. Para estos asuntos, se requerirá voto favorable de dos tercios de los asistentes. Los acuerdos válidamente aceptados obligan a todos los consejeros, incluidos disidentes y ausentes.

El artículo 13 de la LCAFB enumera las siguientes funciones que ejerce la Asamblea:

¹⁴ El artículo 12 de la Ley 26/2013 define como justa causa cuando el consejero general incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la caja.

- a) Nombramiento de los vocales, Consejo de administración y de los miembros de la Comisión de control, de la Comisión de retribuciones y nombramientos y de la Comisión de Obra Social, así como la adopción de los acuerdos de separación del cargo.
- b) La aprobación y modificación de los estatutos y del reglamento.
- c) La disolución y liquidación de la entidad, su fusión o integración con otras y su transformación en una fundación ordinaria o bancaria.
- d) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de administración y de la Comisión de control.
- e) La aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de administración y de las cuentas anuales.
- f) La creación y disolución de obras sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados a este efecto.

■ 3.2.1.3. Régimen de incompatibilidades y política de remuneración

Según el artículo 10 de la LCAFB, no podrán ser consejeros generales:

- a) Presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes asesores o asimilados a otra entidad de crédito o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas que realicen funciones directamente relacionadas con las actividades propias de las cajas de ahorros. Se exceptúa a quienes ostenten cargos en otras entidades de crédito en representación de la caja o promovidos por ella.
- b) Los que se encuentren ligados a la caja de ahorros o a sociedad en cuyo capital participe aquella por contratos de obras, servicios, suministros, o cualquier otro trabajo retribuido, con excepción de los que estén vinculados por relación laboral, durante el período en que se mantenga vigente la respectiva relación y dos años después, como mínimo computados a partir de su extinción.
- c) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:
 - √ Mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la entidad.

- ✓ Durante el ejercicio del cargo de consejero hubieran incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la caja con motivo de créditos o préstamos, o por impago de deudas de cualquier clase frente a la entidad.

La Ley establece este régimen de incompatibilidades tanto para consejeros como para miembros de los Consejos de administración, con el objetivo de prevenir los conflictos de interés que se puedan generar con entidades financieras, la Administración Pública, con los que se encuentran vinculados a la caja de ahorros por contratos de obras, servicios y suministros, o mantengan deudas vencidas y exigibles con la entidad. En cuanto a la enajenación de bienes a la caja de ahorros o concesión de préstamos o avales para un directivo o a sus familiares se requerirá autorización del Banco de España y de la comunidad autónoma correspondiente. Para asegurar la dedicación y profesionalidad de los consejeros, se limita el número de Consejos a los que puede pertenecer, y en el caso del presidente, su dedicación será exclusiva, siendo incompatible con cualquier otra actividad retribuida (*art. 18*) (Ariño, 2014: 125).

■ 3.2.2. Consejo de administración

La LCAFB regula este órgano en la sección II, del capítulo II, definiéndolo como el órgano encargado de la administración y gestión financiera, así como la Obra Social de la caja de ahorros, para el cumplimiento de sus fines (*art. 15. LCAFB*).

Los estatutos determinarán el número de vocales, atendiendo al mismo principio de proporcionalidad y al criterio de dimensión económica aplicado en la elección de consejeros para la Asamblea general. En ningún caso podrá ser inferior a cinco ni superior a quince.

La mayoría de sus miembros deberán ser vocales independientes y no podrán ser consejeros generales (*art. 15.2*), aunque elegidos por la Asamblea general en la forma que determinen los estatutos. Su designación requiere informe favorable de la Comisión de retribuciones y nombramientos, que habrá de tener en cuenta las prácticas y estándares nacionales e internacionales sobre gobierno corporativo de entidades de crédito. Una de las novedades que introduce la Ley es la de exigir la misma proporción de miembros independientes en la Asamblea y en el Consejo, y que todos sus miembros (y no solo la mayoría, como hasta ahora) reúnan los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno, exigidos por la legislación aplicable a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes en los bancos.

Resulta positivo apreciar que la legislación ha implementado reglas sobre buen gobierno corporativo con la doble finalidad de alcanzar una mejor selección de los miembros del Consejo, exigiendo para ellos mayor experiencia en servicios financieros, y la de mantener la independencia de estos órganos a los intereses económicos de la región donde tuviera lugar su actividad o a intereses políticos de diversa índole.

Finalmente, será el Consejo de administración quien represente a las cajas de ahorros en aquellos actos que se incluyan en el objeto social de aquella. Entre sus atribuciones fundamentales se encuentra la aprobación de la estrategia, su organización y puesta en práctica; la supervisión y el control sobre los objetivos marcados, y el respeto al objeto y al interés social de la entidad.

■ 3.2.3. Comisión de control

En la sección III de la LCAFB, se regulan las comisiones que contribuirán al buen gobierno de la entidad. En primer lugar, la Comisión de control será el órgano que ejerza el contrapeso al Consejo de administración. Se encargará del estudio, análisis, supervisión de la auditoría de cuentas, así como de la elaboración del informe al Banco de España y a la comunidad autónoma sobre las actuaciones de aquel.

El número de vocales de la Comisión de control no podrá ser inferior a tres ni superior a siete. No podrán ser vocales del Consejo de administración, y serán elegidos por la Asamblea general atendiendo a los criterios de conocimientos y experiencia adecuados.

Las dos comisiones restantes: la Comisión de retribuciones y nombramientos (*art. 29 LCAFB*), así como la Comisión de Obra Social (*art. 30 LCAFB*), se constituirán dentro del Consejo de administración e integradas por vocales de este y designados por la Asamblea general.

El aspecto que resulta de mayor interés en la nueva regulación es la de exigir para estas comisiones, la presencia de miembros independientes, en la misma proporción exigida para la Asamblea general, y el Consejo de administración. Podrán ser remunerados y la Asamblea general determinará dicha retribución.

4.1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

4.1.1. Plan estratégico

Ni la normativa que resulta de aplicación a las fundaciones bancarias, ni la LF establece la obligatoriedad de contar con un Plan estratégico, pero su elaboración resulta ser una pieza clave en la planificación, organización y encauzamiento para cualquier tipo de entidad. Disponer de un Plan, demuestra que la fundación tiene la voluntad de planificar su crecimiento, marcando al mismo tiempo las pautas de su evolución.

Un Plan estratégico es el *“documento que sintetiza a nivel económico-financiero, estratégico y organizativo el posicionamiento actual y futuro de la empresa”* (Altair: 14). Este documento, cuyo horizonte temporal es de tres a cinco años, aborda tres niveles e incluye el análisis de todos sus aspectos, permitiendo identificar aquellas variables que se puedan controlar, así como la predicción evolutiva de las variables externas, que pudiesen afectar el desarrollo de la entidad.

Este esfuerzo disciplinado permitirá definir en qué consiste la fundación, a que se dedica y cuáles son las razones por las cuales se dedica a ello. Adicionalmente, ayudará a delimitar su identidad y razón de ser (misión) así como su proyección futura a medio plazo, de la forma que será dentro de unos años (visión).

Para iniciar la elaboración de un Plan estratégico, la iniciativa deberá partir del órgano de gobierno de la fundación —el patronato—, asegurando la participación del mayor número de personas que integran la entidad, que garanticen la legitimidad del proceso y el resultado final, e ir generando vínculos entre este y quienes deban llevarlo a cabo.

En el proceso de elaboración se podrá definir cuál es el momento presente por el que atraviesan las fundaciones, cómo han llegado hasta allí y cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar. Sea cual sea el tipo y dimensión de la fundación, el Plan puede contribuir a analizar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto fundacional, así como buscar un equilibrio entre lo que se pretende y lo que realmente se puede conseguir. Y además de lo anterior, puede ser una gran oportunidad para identificar lo que le diferencia del resto de entidades, en qué

Gráfico 1

FASES DEL PROCESO PARA ELABORAR UN PLAN ESTRATÉGICO



Fuente: Cámara, 2005. p. 72.

ámbitos se pueden establecer colaboraciones y en qué sectores se podría generar mayor impacto bajo criterios de eficacia y eficiencia.

En el centro del gráfico 1 se sitúan los aspectos relacionados con la comunicación y con la cultura e ideología de la entidad como elementos facilitadores u obsta-

Cuadro 2

ESQUEMA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO

1. PREPARACIÓN	2. MISIÓN	2.1 VISIÓN	3. DIAGNÓSTICO
Requisitos y tareas preparatorias. Tiempo y recursos. Comité de planificación. Liderazgo, comunicación y participación.	¿Para qué existimos? ¿Para quién trabajamos? ¿Qué problemas queremos resolver? Ámbitos de actuación: ¿Qué hacemos? Valores: ¿En qué creemos?	¿A qué aspiramos? ¿Cómo queremos que sea la entidad? ¿Cómo nos gustaría que nos viera la sociedad?	Entorno inmediato y contextual. Oportunidades y amenazas. Análisis interno. Fortalezas y debilidades
4. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS	5. PLAN DE ACCIÓN	6. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	7. REDACCIÓN PLAN ESTRATÉGICO
¿Qué queremos lograr? ¿Cómo podemos lograrlo? Priorización.	Delimitación de proyectos de cambio. Definición operativa (responsables, costes, plazos)	Indicadores. Sistemas de información. Responsables y frecuencia de mediciones.	

Fuente: Cámara 2005, p. 72.

culizadores durante el proceso. La comunicación desempeña un rol fundamental en la elaboración de una estrategia porque todos los cambios y la razón por la que se llevan a cabo, deben ser comunicados a todos los actores que integren la actividad para así poder garantizar la consistencia de la cultura organizacional. El resto de las figuras, muestran las fases que debe seguir la elaboración de un Plan, incluyendo tanto los aspectos estratégicos como los operativos.

Estamos ante un documento estratégico vivo, cuya función no es ser la de un mero manual que deba implementarse de forma rigurosa. La dirección que vaya tomando el Plan deberá contar con un seguimiento periódico y de carácter permanente para calibrar el impacto de los resultados previstos a corto plazo. En vista de ello, resulta fundamental que el Plan esté dotado de indicadores cuantitativos y cualitativamente verificables que midan aspectos como:

- ✓ Acciones realizadas en un plazo determinado (progreso).
- ✓ Incrementos cuantificables (de volumen).
- ✓ “Feedback” de socios, usuarios y otros grupos (reactivos).
- ✓ Beneficios de la acción (de impacto).
- ✓ Adecuación de acciones a los objetivos de la fundación (pertinencia).

La revisión de sus elementos fundamentales deberá cumplir con los plazos que se hayan establecidos dentro del Plan para tal fin, aunque de un modo orientativo deberían estar próximos a los siguientes:

- ✓ Misión. Cada dos o tres años.
- ✓ Los supuestos en los que se basa. Al menos, cada seis meses.
- ✓ Objetivos estratégicos. Al menos, cada año.
- ✓ Progreso relacionado con objetivos estratégicos. Cada seis meses.
- ✓ Factores críticos de éxito. Trimestralmente.
- ✓ Finanzas. Mensualmente (Fundación Bertelsmann, 2011).

En definitiva, un Plan estratégico viene a ser *“el conjunto de análisis, decisiones y acciones que una organización lleva a cabo para crear y mantener ventajas comparativas sostenibles a lo largo del tiempo”* (Dess y Lumpkin, 2003). Se trata de una oportunidad, mediante la cual, se transmite un mensaje a la sociedad en general, de que la fundación planifica, ejecuta, mide y evalúa sus acciones, lo que repercutirá positivamente sobre su imagen pública y la confianza que la ciudadanía deposite en ella.

4.1.2. Plan operativo anual

Como su nombre lo indica, el Plan operativo anual (en adelante, POA) es el resultado operativo del Plan estratégico, que reflejará la concreción de los objetivos que pretende conseguir en el plazo de un año, así como las actividades que realizará para poder alcanzarlos, por lo que la base del POA vendrá determinada por lo que disponga el Plan estratégico.

En este sentido, mientras que la planificación estratégica gira en torno a elementos que se sitúan en un nivel superior (directrices, objetivos y estrategias de carácter general), la planificación operativa se ocupa de niveles inferiores (resultados, actividades, responsables, recursos, plazos, costes), dotando de mayor concreción los planteamientos de alcance general.

Por otra parte, cuando el Plan estratégico de una fundación se centra en aspectos externos, buscando elementos que la diferencien de otras, el POA se focaliza en los aspectos internos de la fundación.

El Plan deberá identificar los objetivos y líneas estratégicas, los programas que se pretenden implementar dentro de cada una de ellas, los proyectos y sus actividades, los responsables de cada una de ellas, el cronograma y el coste de cada actividad (cuadro 3).

La voluntad y la puesta en marcha del proceso de elaboración de un Plan estratégico, así como de sus sucesivos planes anuales, puede ser una oportunidad para que la fundación realice un estudio diagnóstico de la situación en la que se encuen-

Cuadro 3

EJEMPLO FORMATO DE PLAN OPERATIVO ANUAL

Objetivo estratégico	Líneas estratégicas	Programas	Proyectos	Actividades	Presupuesto	Responsables	Cronograma											
OE1.-	LE1	Programa 1	Proyecto A	A1.-	€		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
				A2.-														
				A3.- y siguientes														
		Proyecto B																
		Programa 2																
		Programa 3																
	L2																	
L3																		
OE2.-																		
OE3.-																		

Fuente: Elaboración propia.

tra. “(...) no es necesario que la entidad se encuentre en dificultades; también puede serle útil cuando se procede a revisar su actuación o cuando se van a planificar sus actividades. En el primer caso estaríamos ante una necesidad mientras que, en el segundo, se trataría de una decisión voluntaria para mejorar el rendimiento o para mejorar la calidad del servicio que prestamos a la sociedad” (Asis et al.).

A diferencia de una auditoría que entre otros aspectos dan conformidad a un plan contable, en función de sus leyes y reglamentos, el diagnóstico puede llegar a convertirse en una herramienta al servicio de la voluntad de los órganos de gobierno de la fundación, ya que se trata de una gestión preventiva y estratégica de variables de carácter externo e interno que podrían llegar a influir en la consecución de los fines de la entidad. Su realización podrá surgir a iniciativa del patronato o por la dirección de la entidad.

En conclusión, aunque no se tipifica como infracción el hecho de no disponer de un Plan estratégico y un POA en el seno de una fundación, es cierto que la sostenibilidad financiera se puede ver fortalecida como resultado de la implementación de procesos administrativos, financieros, contables, de planificación y operativos que doten a las entidades de un marco procedimental que las ayude a mantenerse dentro de la planificación estratégica prevista inicialmente.

■ 4.2. INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: CAJAS DE AHORROS

■ 4.2.1. Informe de gobierno corporativo

Para delimitar el concepto y los sujetos obligados a presentar un Informe anual de gobierno corporativo habrá que remitirse a lo establecido por el artículo 31 de LCAFB, que dispone la obligatoriedad de presentar el Informe a todas las cajas de ahorros, aunque establece algunas diferencias entre aquellas que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y las que no dispongan de aquellas.

Para el primer caso, el modelo del Informe será desarrollado mediante circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV)¹⁵ que cuenta con habilitación expresa para determinar el contenido y estructura del Informe para estas entidades. Su presentación se realizará a través del Registro Electrónico de la CNMV, como documento electrónico normalizado a través del trámite habilitado a tal efecto. La CMNV lo remitirá al Banco de España y a los órganos competentes de las comunidades autónomas. Estos informes serán objeto de publicación como

¹⁵ La Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su anexo III incluía el modelo del contenido del Informe. A la espera de la nueva circular.

hecho relevante y deberán publicarse a través de medios telemáticos por las cajas de ahorros.

Para las que no emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, el órgano supervisor en primera instancia será el Banco de España, por lo que el Informe deberá remitirse anualmente a este, quien a su vez hará llegar una copia a la CNMV y a los órganos competentes de las comunidades autónomas. El contenido del Informe deberá acomodarse al modelo que incluirá la Circular del Banco de España, teniendo en cuenta las instrucciones para su cumplimentación.

Ahora bien, a falta de normativa de desarrollo que incluya los modelos e impresos para estos informes, tanto las entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, como las que no lo hagan, deberán ajustar sus informes al contenido mínimo que la LCAFB en el apartado dos del artículo 31 dispone:

a) *Estructura de administración de la entidad* con información de remuneración de quienes integran los órganos de gobierno, incluyendo las dietas de asistencia y obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida.

b) *Operaciones de crédito, aval o garantía*

√ Efectuadas directamente o por entidades participadas, con los miembros de los órganos de gobierno, familiares de primer grado, o empresas o entidades a ellos vinculadas. Deberá hacer constar las condiciones de la operación, incluyendo las financieras.

√ Efectuadas directamente o por entidades participadas, con los grupos políticos que tengan representación en las corporaciones locales y en las asambleas legislativas autonómicas que hayan participado en el proceso electoral a los órganos de la caja. Incluye la descripción de operaciones financieras y de todo tipo. Deberá hacer constar las condiciones de la operación, incluyendo las financieras, así como la situación de los créditos, plazos de pago, precisando la posible o real condonación de la deuda remanente, si procede.

√ Efectuadas con instituciones públicas, incluidos entes públicos territoriales, que hayan designado consejeros generales.

c) *Remuneraciones percibidas por la prestación de servicios a la caja o a sus entidades controladas por la misma de los miembros del Consejo de administración y de la Comisión de control de las cajas de ahorros y personal directivo.*

d) *Estructura de negocio y de las relaciones dentro de su grupo económico* con referencia a operaciones intragrupo y a las operaciones vinculadas de la entidad con los órganos de gobierno y demás personal directivo.

e) *Sistemas de control de riesgo.*

f) *Funcionamiento de órganos de gobierno*, con explicación detallada del sistema de gobierno y administración de la entidad, con especial hincapié en la toma de participaciones empresariales directamente, o a través de entidades participadas.

g) Conflictos de interés existentes entre los miembros de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros y su función social.

h) *Descripción de los sistemas internos de control y gestión de riesgos* en relación con el proceso de emisión de información financiera regulada.

El establecimiento de los plazos para su remisión será el que establezca la Circular del Banco de España.

■ 4.2.2. Informe anual sobre remuneraciones

Este Informe deberá incluir las remuneraciones de los miembros del Consejo de administración y de la Comisión de control. Aquellas que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores incluirá información completa sobre la política de remuneraciones de la entidad aprobada para el año en curso, la prevista para años futuros, y el resumen global de cómo fue aplicada durante el ejercicio, incluyendo las retribuciones individuales devengadas por cada consejero y miembros de la Comisión de control. Los resultados serán difundidos y se someterán a votación, con carácter consultivo en la Asamblea general.

Según corresponda, el Ministro de Economía y Competitividad o la CMNV determinarán la estructura y contenido mínimo del Informe que deberá contener: importe de los componentes fijos, conceptos retributivos de carácter variable, criterios de rendimiento elegidos, y el papel desempeñado por la Comisión de retribuciones y nombramientos.

Aquellas que no emitan valores admitidos, ajustarán el contenido del artículo 31.3 de la citada Ley y al modelo que incluya la Circular del Banco de España, teniendo en cuenta las instrucciones para su cumplimentación.

Con la publicación y difusión de este Informe lo que se pretende es dotar de mayor transparencia a la entidad, dado su carácter semipúblico y social que la norma le confiere, evitando en gran medida los excesos e irregularidades que pudiesen ocurrir en materia de remuneraciones.

Como sucede con el Informe de gobierno corporativo, el de remuneraciones dispone del mismo plazo –cuatro meses– del ejercicio siguiente para su remisión. La no entrega del Informe puede acarrear sanciones impuestas por el Banco de España o la CNMV. Ambas instituciones, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de realizar el seguimiento de las reglas de gobierno corporativo de las cajas, por lo que están habilitadas para recabar la información que consideren relevante sobre el grado efectivo de cumplimiento de aquellas.

■ 4.3. INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: FUNDACIONES BANCARIAS

Dado que la fundación bancaria, por definición, tendrá una participación significativa o de control en la entidad bancaria, permitiéndole influir en la gestión, la LCAFB articula una serie de condicionamientos e instrumentos de obligado cumplimiento, que irán aumentando en la medida que también lo vaya haciendo la participación que se tiene en aquella.

■ 4.3.1. Informe anual de gobierno corporativo

De forma similar a lo exigido a las entidades que permanezcan como cajas de ahorros, o las que puedan llegar a constituirse en un futuro, el artículo 48 de la LCAFB dispone que la fundaciones bancarias también deberán publicar anualmente un Informe de gobierno corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustarán a lo que disponga el Ministro de Economía y Competitividad.

En todo caso, la ley contempla el contenido mínimo del Informe:

a) Órganos de gobierno, estructura, composición y funcionamiento; y determinación de la política de nombramientos.

Al referirse a los órganos de gobierno en plural, puede suponerse que este apartado incluye no solo al patronato –máximo órgano de gobierno–, sino también a las eventuales comisiones delegadas de este, al director general y otros apoderados.

En referencia a la política de nombramientos, solo puede referirse a la que tenga que ver con los integrantes de los órganos de gobierno de la fundación, dado que la correspondiente a la entidad bancaria participada es parte del contenido a incluir dentro del Protocolo de gestión, otro instrumento de obligado cumplimiento al que se hará mención más adelante.

b) Política de inversión en la entidad bancaria: descripción del ejercicio de los derechos correspondientes a la participación accionarial en el período que abarca el informe.

Esta información, que deberá ser comunicada y publicada en la página web de la fundación y de la entidad de crédito, como hecho relevante, también forma parte del Protocolo de gestión. Lo novedoso de este apartado tiene que ver con el ejercicio de los derechos correspondientes a la participación accionarial.

c) Otras inversiones: actuaciones y política seguida.

d) Política de remuneraciones.

Los mecanismos que se elaboren para evitar que la política de remuneraciones implique la asunción de riesgos excesivos; y remuneraciones percibidas por el patronato, individual o colectivamente, y la dirección general, en su caso.

Se trata de un punto que puede generar confusión si se toma en cuenta que la LCAFB establece la gratuidad del cargo de patrono, al que solo podrá reembolsarse los gastos que hubiese realizado de forma justificada en el ejercicio de sus funciones, pero que no pueden ser considerados como remuneraciones percibidas en calidad de patronos. En consecuencia, solo puede tratarse de remuneraciones que correspondan como consecuencia del desempeño de otras actividades distintas del ejercicio del cargo de patrono.

En cambio, resulta muy pertinente la exigencia de ejercer control y publicar la política de remuneraciones aplicadas a la dirección general y a cargos directivos con la finalidad de evitar la asunción de riesgos excesivos en el ejercicio de sus funciones ejecutivas.

e) Operaciones vinculadas: explicación de las operaciones llevadas a cabo con la entidad bancaria y otras entidades vinculadas.

Este apartado reviste especial importancia ya que el ejercicio de la transparencia informativa es un paso fundamental para poder controlar las operaciones vinculadas y la posibilidad de resolver conflictos de interés que se generen.

f) Política de conflictos de interés.

g) Actividad de la Obra Social desarrollada.

A modo de resumen, este Plan duplica en algunos aspectos al Protocolo de gestión, lo que lleva a plantear si existe la necesidad de exigir ambos, o bien, podría simplificarse en uno solo. Sin embargo, en los términos que aparece en la LCAFB, el incumplimiento por su no elaboración, conlleva la imposición por parte del protectorado, como órgano competente de instruir los expedientes administrativos, sanciones de carácter económico, por la falta de elaboración o publicación del Informe, la omisión de datos en su cumplimentación, o hacer uso de datos engañosos, sin perjuicio de incluir una amonestación pública que se hará pública a través del *Bole-*

tín Oficial del Estado. El procedimiento sancionador se sustanciará con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como de su desarrollo reglamentario.

Aunque resultaría improbable que se llegase a comprobar la consignación de datos falsos o engañosos, o que se hubiese omitido información de carácter esencial, dado el hecho ya mencionado de que el contenido de este Informe anual es similar al del Protocolo de gestión, que ya previamente ha debido de ser aprobado por el Banco de España.

■ 4.3.2. Protocolo de gestión de participación financiera

El segundo instrumento de control que exige la LCAFB, viene regulado en su artículo 43 siendo de aplicación a las fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30 por ciento del capital en una entidad de crédito o cuando, aunque no alcance el porcentaje, le permita el control de la misma por resultar de aplicación los criterios del artículo 42 del Código de Comercio¹⁶.

El Informe contiene el marco que definirá la relación entre el banco y la fundación. Su contenido será especificado por el Banco de España, que en todo caso deberá incorporar el contenido mínimo que establece la ley:

- a) Criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión de la fundación y su participación en la entidad de crédito.
- b) Las relaciones entre el patronato de la fundación bancaria y los órganos de gobierno de la entidad de crédito participada.
- c) Criterios generales para la realización de las operaciones entre la fundación bancaria y la entidad participada y los mecanismos empleados para evitar conflictos de interés.

El Informe deberá publicarse en la página web de las fundaciones bancarias y de la entidad de crédito, lo que podría suponer una desventaja competitiva frente a

¹⁶ Concretamente el artículo 42.1 del Código de Comercio dice que presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones: posea la mayoría de los derechos de voto; Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración; pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto; haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por esta.

otras entidades que no tienen que publicar su estrategia de negocio. Según Alonso (2014), la fundación bancaria –persona jurídica privada–, se le “publica”, sometiéndola a intervención sin cumplir las condiciones del artículo 128 de la Constitución Española¹⁷. Como consecuencia, se estaría aplicando un trato desigual en comparación a cualquier otro accionista de un banco que ostente una participación de control¹⁸, lo que podría suponer una vulneración del principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución (Alonso, 2014: 149). Como contrapartida, la publicación de información de este tipo puede incrementar los niveles de confianza en la sociedad en su conjunto, aspecto indispensable que en ausencia de ella, resultaría muy difícil construir y fortalecer la nueva trayectoria de las fundaciones.

El Protocolo de gestión deberá ser elaborado por el patronato de la fundación bancaria remitiéndolo al Banco de España en el plazo máximo de dos meses desde su constitución. En caso de fundaciones que actúen de forma concertada, el requisito será igual, debiendo ser firmado por todos los patronatos. En todo caso, se dispondrá de un mes desde su correspondiente aprobación por el patronato, plazo que se supone que empezará a contar a partir del transcurso de los dos meses que tiene la fundación para elaborar el Protocolo.

La Circular concretará los plazos de los que dispone el Banco de España para valorar su contenido e informar por escrito su aprobación. Asimismo, revisará, al menos anualmente, su contenido.

Resulta fundamental prestar especial importancia a lo señalado en la LCAFB en referencia a considerar como única participación la de todas las fundaciones, ordinarias o bancarias, que actúen de forma concertada en una misma entidad de crédito, en cuyo caso deberán cumplir con las obligaciones de entregar el Protocolo de gestión de manera conjunta, así como al resto de obligaciones que se exigen a las fundaciones bancarias en función de su participación en la entidad de crédito (*art. 43.2*). Con ello, el legislador lo que pretende es impedir que las obligaciones que deben cumplir estas entidades puedan ser eludidas cuando la participación en la entidad de crédito se encuentre fraccionada entre varias fundaciones que aisladamente no tengan los porcentajes de participación que obligan a tener un Protocolo de gestión o Plan financiero, por lo que se considera como una única participación las que todas puedan tener en la misma entidad de crédito y se les obliga a cumplir de forma conjunta con las obligaciones. Cabría preguntarse entonces, si la participación de una fundación bancaria al combinarse con otras personas naturales o jurídicas que no sean fundaciones, superando el porcentaje establecido, tendría que cumplir con las obligaciones de presentar el Protocolo de gestión y el Plan financiero (Alonso, 2014: 153-154).

¹⁷ Art 128.2 de la CE: se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.

¹⁸ El artículo 57 de la Ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito no impone a quien ostente algún tipo de participación en una entidad de crédito del 20,30,50 ó 100 del capital, una obligación similar, sino únicamente la de notificar la adquisición al Banco de España.

■ 4.3.3. Plan financiero

Las fundaciones bancarias que tengan la obligación de presentar el Protocolo de gestión porque alcanzan o superan el 30 por ciento de participación, también la tendrán para elaborar un Plan financiero con carácter anual, o con mayores exigencias si se llega o supera el 50 por ciento, y en todo caso, si la participación es de control, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de comercio (*art. 44.1 LCAFB*).

El objetivo del Plan es el de informar sobre la manera con la que harán frente a las posibles necesidades de capital que pudiesen requerir las entidades de crédito participadas, y acerca de la estrategia de inversión en entidades financieras. El plazo de presentación es de tres meses como máximo desde la constitución de la fundación bancaria.

El Plan financiero deberá cumplir con los siguientes extremos y con los mínimos que desarrolle la Circular del Banco de España:

- a) Estimaciones razonables de necesidades de recursos propios adicionales a los existentes;*
- b) En el caso de que la fundación hubiera de recurrir a otras fuentes de financiación, habrán de especificarse;*
- c) Principios generales que rigen la estrategia de inversión en entidades de crédito, plazo de inversión, riesgo y diversificación.*

Si la fundación llegase a incumplir la elaboración del Plan financiero en el plazo previsto o este fuera insuficiente para garantizar la gestión sana y prudente de la entidad de crédito participada, el Banco de España requerirá la presentación y puesta en marcha de un Plan de desinversión en la entidad de crédito, e impondrá la obligación de no incrementar su participación a niveles de control.

En virtud de lo anterior, la exigencia de presentar un Plan financiero presenta los mismos inconvenientes a los que se enfrenta la elaboración y entrega del Protocolo de gestión. En primer lugar la manera en la que se debería hacer frente a las necesidades de capital de la entidad de crédito participada, es una decisión que debería corresponder a la propia entidad de crédito y no a la fundación bancaria.

Autores como Alonso (2014), se manifiestan en contra de este instrumento, al igual que lo hace con el Protocolo de gestión ya que considera que exigir la aprobación por el Banco de España de las inversiones de una entidad privada supone una vulneración del derecho de propiedad y del derecho de libertad de empresa,

tomando en cuenta que el control de la adquisición de participaciones significativas en entidades de crédito que no sean fundaciones bancarias, es menos incisivo en todos sus extremos.

■ 4.3.3.1. *Plan financiero reforzado*

Para las fundaciones bancarias que superen la participación igual o superior al 50 por ciento o que les permita el control de la misma en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, el Plan financiero requerirá un reforzamiento que se materializa en dos instrumentos adicionales.

■ 4.3.3.2. *Plan de diversificación y de gestión de riesgos*

Este Plan lo que intenta evitar es que la fundación tenga que enfrentarse a una excesiva concentración de riesgo, por lo que el Banco de España fijará unos porcentajes máximos sobre el patrimonio de la fundación que podrá ser invertido en activos emitidos por una misma entidad de crédito. En efecto, dicho Plan deberá contener los compromisos adquiridos para que la inversión en activos emitidos por una misma contraparte, diferentes de aquellos que presenten elevada liquidez y solvencia¹⁹, no supere dichos porcentajes máximos sobre el patrimonio total²⁰. Los porcentajes serán los que establezca la circular del Banco de España.

■ 4.3.3.3. *Fondo de reserva*

El fondo de reserva forma parte del Plan financiero reforzado que deberán presentar aquellas fundaciones bancarias con participación superior al 50 por ciento en la entidad participada. Su constitución tiene como finalidad hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de la entidad de crédito participada que no puedan ser cubiertas con otros recursos y que, a juicio del Banco de España, pudieran poner en peligro el cumplimiento de sus obligaciones en materia de solvencia. Se entenderá que existen necesidades de solvencia cuando incumplan los requerimientos sobre fondos propios o que haya sufrido una disminución significativa de estos.

El importe mínimo del fondo de reserva se calculará anualmente en el Plan financiero, y deberá constituirse con fondos propios de la fundación como reservas del ejercicio, reservas disponibles o fondo dotacional entre otros.

¹⁹ La norma duodécima 2 Circular Banco de España considera instrumentos financieros y de elevada liquidez y calidad crediticia los citados en el artículo 197 y 198 del Reglamento UE 575/2013 y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

²⁰ La duda interpretativa se plantea a la hora de determinar si los porcentajes máximos sobre el patrimonio total habrá de aplicarse sobre el patrimonio total conjunto de todas las fundaciones bancarias que actúen concertadamente o sobre el patrimonio total de cada una de ellas.

El Plan financiero deberá contar con un calendario de dotaciones mínimas lineales y decrecientes en el tiempo hasta alcanzar el volumen objetivo, El contenido del calendario será establecido por el Banco de España en función de los siguientes factores:

- 1) Las necesidades de recursos propios previstas en el Plan financiero.
- 2) El valor de los activos ponderados por riesgo de la entidad participada y el volumen de la participación de la fundación bancaria en la entidad.
- 3) Si las acciones de la entidad están admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores.
- 4) El nivel de concentración en el sector financiero de las inversiones de la fundación bancaria.

No obstante, si las dotaciones no resultasen suficientes para alcanzar el volumen objetivo del fondo de reserva, el Plan financiero deberá incluir un Plan de desinversión.

La constitución de este fondo plantea importantes limitaciones. En primer lugar, se repite el trato discriminatorio que se confiere a las fundaciones bancarias en comparación al trato general que se dispensa a otros accionistas de las entidades de crédito. En segundo lugar, la fundación bancaria tendrá inconvenientes en constituir el fondo si su participación para aumentar el capital social está restringida (disposición adicional octava LCAFB), y el espíritu de la LCAFB está orientado a reducir su participación en el capital de las entidades de crédito. Y lo que resulta más arriesgado *“(...) esa medida puede suponer, paradójicamente, un debilitamiento patrimonial de la entidad de crédito, dado que la fundación bancaria, teniendo en cuenta que su principal fuente de financiación podría ser precisamente el rendimiento que obtenga de su participación en el capital de la entidad de crédito, se verá incentivada a ejercer su influencia en la entidad de crédito en orden a obtener el máximo de recursos posibles de ésta, que le permitan atender el cumplimiento de sus fines y la dotación del fondo de reserva”* (Roncero, 2013: 126). En consecuencia los fondos de los que dispone la fundación para el desarrollo de la Obra Social por citar alguno de sus fines, podrían llegar a verse seriamente afectados.

Dada la controversia generada, algunos grupos parlamentarios propusieron la supresión del fondo o, que su constitución se hiciera en el seno de la entidad de crédito y no de la fundación bancaria²¹. Sin embargo, la LCAFB ha plasmado la exigencia de constituir un fondo de reserva si se dan las condiciones ya mencionadas, con la única excepción de sustituirlo por un Plan de desinversión, incorporado

²¹ Enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados y ante el Senado por el Grupo parlamentario de la Izquierda Plural, Grupo Parlamentario Mixto., Grupo parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, Grupo parlamentario Vasco, Grupo Parlamentario Socialista y Grupo parlamentario Catalán.

dentro del Plan de diversificación, que incluya las medidas a implementar por la fundación para reducir su participación en la entidad de crédito por debajo del nivel señalado (establecido por Banco de España) en plazo máximo de cinco años. Se trata de un programa que tiene carácter reservado y será aprobado por el Banco de España que supervisará su cumplimiento y podrá requerir cualquier información que considere pertinente. En caso de incumplimiento se dará plazo máximo de 20 días para modificar el Plan financiero que incluya la creación de un fondo de reserva.

A diferencia de las exigencias para la elaboración y cumplimiento de un Plan financiero, la LCAFB no contempla las sanciones que podrían imponerse en el caso de que haya incumplimiento de constituir y dotar a un fondo de reserva, aunque encontrándose incluido dentro del capítulo IV, habría que aplicarle el régimen sancionador que el artículo 47 establece como faltas muy graves para los incumplimientos contenidos en este, siendo de aplicación la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

4.4. INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: FUNDACIONES ORDINARIAS

4.4.1. Plan de actuación

La obligatoriedad de presentar un Plan de actuación viene recogida en el artículo 25.8 de la LF y de forma más específica, en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de Plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (en adelante, PCESFL 2013). Su contenido deberá reflejar los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. Para su elaboración aún no existe ningún modelo, en espera de que sea el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) quien lo desarrolle.

El artículo 26 del Reglamento de Fundaciones de ámbito estatal dispone para el Plan de actuación lo siguiente: *“contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos”*, este Plan resulta ser muy similar al Plan operativo anual (POA) ya mencionado, con la única diferencia de que el Plan de actuación suele coincidir con el ejercicio económico de la entidad.

Una vez que sea aprobado por el patronato, será remitido al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, quien comprobará la adecuación formal del Plan a la normativa vigente, en cuyo caso, procederá a depositarlo en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

A su vez, al cierre del ejercicio, se incluirá dentro de la Memoria el grado de cumplimiento del Plan de actuación del ejercicio cerrado.

■ 4.4.2. Cuentas anuales

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la Memoria. Se formularán al cierre del ejercicio²², de conformidad con los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación correspondiendo al protectorado su aprobación.

Las cuentas irán acompañadas del Informe de auditoría, si procede realizarla. En el caso de que el protectorado compruebe su adecuación formal a la normativa vigente, se depositarán en el Registro de fundaciones. Si se apreciaran errores o defectos formales, lo comunicará a la fundación y dará un plazo para su subsanación. Si el patronato no atendiera dicho requerimiento, el protectorado podrá ejercitar las medidas que le confieren el artículo 35.2 de la LF, para impugnar actos y acuerdos del patronato que sean contrarios a los preceptos legales o estatutarios por los que se rige la fundación.

A su vez, el protectorado remitirá anualmente al Ministerio de Economía y Competitividad las relaciones nominales de las fundaciones que han cumplido con la presentación de cuentas anuales y auditoría, si procede, y las que no lo han hecho.

Las fundaciones ordinarias contarán con la posibilidad de formular sus Cuentas anuales en modelos abreviados si cumplen los requisitos establecidos al respecto para sociedades mercantiles.

■ 4.4.3. Auditoría externa

“La auditoría contable consiste en la revisión y verificación de los documentos contables para dictaminar si las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación económico-financiera de la entidad auditada, así como del resultado y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio, y si dichos estados contables han sido elaborados en base al Código de Comercio y demás legislación vigente que le sea aplicable” (Rúa, 2014: 196).

²² El ejercicio económico coincide con el año natural, salvo que los estatutos establezcan un período anual diferente.

Según el artículo 25.5 de la LF existe la obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales en las que, a fecha de cierre de ejercicio, concurren por lo menos dos de las circunstancias siguientes²³:

- a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 €.
- b) Que el importe neto del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 €.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Esto se aplicará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando una fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias anteriores, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.
- b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, deberán realizar auditoría externa si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias señaladas.

La auditoría se contratará respetando lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores del plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe correspondiente.

Coincidiendo con Rúa (2014: 197) *“No debemos olvidar por tanto las ventajas que supone la auditoría, entre las que podríamos destacar una mayor credibilidad de la información contable frente a terceros, la mejora en los sistemas de control interno en la empresa y el perfeccionamiento de la información contable, anticipándose a todos los problemas que pudiera causar la formulación de cuentas”*. Por lo que su realización aunque resulte obligatoria solo para algunas fundaciones que reúnan una serie de condiciones, resulta recomendable que todas las fundaciones cuenten con ella²⁴.

4.4.4. Memoria de actividades

La Memoria de actividades de las fundaciones de carácter ordinario cumple la función de completar y ampliar la información contenida en el balance y en la cuenta

²³ Los límites que establece la Ley 50/2002 son más exigentes que para otras empresas, lo que hace suponer que la intención del legislador es la de dotar de mayor importancia a la auditoría en las fundaciones.

²⁴ Sobre obligaciones de auditoría en las distintas legislaciones autonómicas, véase Rúa (2014:196).

de resultados. La LF y su desarrollo reglamentario establecen que tipo de información detallada deberá estar incluida:

- a) Descripción global de las actividades realizadas, indicando si son propias o mercantiles. De cada una de ellas habrá que incluir:
 - ✓ Recursos económicos empleados.
 - ✓ Personal asalariado, por contrato, de servicios y personal voluntario.
 - ✓ Beneficiarios o usuarios: física o jurídica.
 - ✓ Ingresos ordinarios.
- b) Grado de cumplimiento del Plan de actuación: recursos empleados y su procedencia, beneficiarios para cada actuación:
 - ✓ Convenios con otras entidades expresados monetariamente.
 - ✓ Información sobre el cumplimiento del destino obligatorio del 70% de rentas e ingresos a los fines fundacionales.
 - ✓ Cambios en órganos de gobierno, dirección y representación.
 - ✓ Elementos patrimoniales afectos a actividad mercantil si la realizan.

Hasta el año 2012, no existía un formato estandarizado y cada fundación atendía a las diferentes memorias que los respectivos protectorados han elaborado como modelos orientativos y para las fundaciones que rindieran sus cuentas en dicho protectorado.

Sin embargo, el PCESFL 2013 y el Plan de Contabilidad para pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos (PCPMESFL 2013), han establecido cuatro modelos:

- 1) Memoria normal. Dirigido a todas las entidades sin ánimo de lucro.
- 2) Memoria abreviada. Entidades que cumplen con límites en su actividad que establece dicho Plan.
- 3) Memoria de pequeñas y medianas entidades.
- 4) Modelo simplificado. Aquellas que son consideradas como micro entidades.

Los puntos a desarrollar por la Memoria serían:

Cuadro 4

CONTENIDOS PARA LA MEMORIA DE ACTIVIDADES

Contenido	Modelo normal	Modelo abreviado para pequeñas y medianas empresas	Modelo simplificado
1.- Actividad de la entidad	√	√	√
2.- Bases de presentación de las cuentas anuales	√	√	√
3.- Excedente del ejercicio	√	√	√
4.- Normas de registro y valoración	√	√	√
5.- Inmovilizado material	√	√	√
6.- Bienes del Patrimonio Histórico	√	√	√
7.- Inversiones inmobiliarias	√	√	√
8.- Inmovilizado intangible	√	√	
9.- Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar	√		
10.- Instrumentos financieros	√	√	√
11.- Usuarios y otros deudores de la actividad propia	√	√	√
12.- Beneficiarios- Acreedores	√	√	√
13.- Fondos propios	√	√	
14.- Existencias	√		
15.- Moneda extranjera	√		
16.- Situación fiscal	√	√	√
17.- Ingresos y gastos	√	√	
18.- Provisiones y contingencias	√		
19.- Información sobre el medio ambiente	√		
20.- Retribuciones a largo plazo al personal	√		
21.- Subvenciones, donaciones, legados	√	√	√
22.- Fusiones entre entidades no lucrativas y combinación de negocios	√		
23.- Negocios conjuntos	√		
24.- Actividad de la entidad. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. Gastos de administración	√	√	√
25.- Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas	√		
26.- Hechos posteriores al cierre	√		
27.- Operaciones con partes vinculadas	√	√	
28.- Otra información	√	√	√
29.- Información segmentada	√		
30.- Entidades de flujo de efectivo	√		
31.- Inventario	√	√	√

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 5

RESUMEN INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Figura jurídica	Instrumentos	Sujetos obligados	Contenido	Plazo de presentación	Periodicidad	Sancciones
Fundaciones bancarias	Informe anual de gobierno corporativo.	Todas.	Estructura y funcionamiento órganos de gobierno. Políticas de inversión, remuneraciones, conflicto de interés. Actividad de la Obra Social Desarrollada, etc.	Serán establecidos mediante circular BdE.	Anual.	No elaboración o no publicación, datos falsos u omisiones: Multas 1) 0.5% de recursos propios o hasta 500.000 € si el % fuera inferior a esta cifra. 2) Amonestación pública en el BOE. El protectorado instruye el procedimiento e impone las sanciones.
	Protocolo de gestión de la participación financiera.	Participación igual o superior al 30% del capital en el banco participado o que les permita el control de la misma según criterios Artículo 42 del Código de Comercio.	Desarrollo de contenido mediante circular BdE. Criterios de gestión de la participación en la entidad de crédito. Relación entre el patronato y los órganos de gobierno del banco. Criterios para realizar operaciones entre la fundación bancaria y la entidad participada. Mecanismos para hacer frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir la entidad participada. Criterios de inversión en entidades financieras.	2 meses desde su constitución y remitido al BdE para su aprobación en el plazo de un mes.	Se puede ratificar la vigencia del último protocolo entregado. En todo caso, se revisará al menos anualmente.	Procedimiento sancionador de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
	Plan financiero.			3 meses desde su constitución.	Anual.	
	Plan de diversificación de inversiones y de gestión de riesgos.		Compromisos para que inversión de activos, diferentes de aquellos que presenten elevada liquidez y solvencia, no supere % máximos de patrimonio total. Aplicación. Métodos de cálculo del % y determinación de activos de elevada liquidez y alta calidad crediticia, serán desarrollados por Circular BdE.			
	1ª OPCIÓN Fondo de reserva.	Participación igual o superior al 50% del capital en el banco participado o que les permita el control de la misma según criterios Artículo 42 del Código de Comercio.	Tiene como finalidad hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de la entidad de crédito participada que no puedan ser cubiertas con otros recursos.		El calendario de dotaciones mínimas estará integrado dentro del plan financiero.	
	2ª OPCIÓN Programa de desinversión.		Medidas de reducción de participación en la entidad de crédito y alcanzar volumen objetivo para la gestión sana y prudente.	Plazo máximo de 5 años para desinvertir.		En caso de incumplimiento el BdE exigirá la constitución de un fondo de reserva.

Cuadro 5 (continuación)

RESUMEN INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Figura jurídica	Instrumentos	Sujetos obligados	Contenido	Plazo de presentación	Periodicidad	Sanciones
Fundaciones ordinarias	Plan de actuación.	Todas.	Objetivos y actividades previstas para el ejercicio siguiente.	Remisión al protectorado en los últimos 3 meses antes de finalizar el ejercicio.	Anual.	
	Cuentas anuales.	Todas.	Comprenden el balance y la cuenta de resultados.	Aprobadas en plazo máximo de 6 meses desde cierre de ejercicio. Envío en el plazo de 10 días hábiles al protectorado.	Anual.	
	Memoria de actividades.	Todas.	Actividades fundacionales. Cambios en órganos de gobierno, dirección y representación. Grado de cumplimiento del plan de actuación, recursos empleados, procedencia. Beneficiarios de actuaciones realizadas. Convenios con otras entidades Inventario de elementos patrimoniales.		Anual.	
	Auditoría externa.		Aquellas en las que concurren 2 circunstancias: 1) Aquellas que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 €. 2) Importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 €. 3) Número medio de empleados en el ejercicio >50. La que reciba subvenciones o contratos con la Administración está obligada en determinados supuestos. Legislaciones autonómicas pueden añadir otros parámetros al establecimiento de la obligación de auditoría. Se realiza sobre las cuentas anuales formuladas.	Auditores disponen de plazo mínimo un mes para entregar Informe.	Anual, cuando concurren las circunstancias.	

Cuadro 5 (continuación)

RESUMEN INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Figura jurídica	Instrumentos	Sujetos obligados	Contenido	Plazo de presentación	Periodicidad	Sanciones
Cajas de ahorros	Informe de gobierno corporativo.	Todas.	Estructura de administración de la entidad. Operaciones de crédito, aval, garantía. Remuneraciones por la prestación de servicios a la caja. Estructura de negocio y relaciones dentro de su grupo económico Sistemas de control de riesgo. Funcionamiento órganos de gobierno. Conflictos de interés en órganos de gobierno y función social de la caja. Sistemas internos de control y gestión de riesgos.	A determinar por la circular del BdE.	Anual.	Falta de elaboración o no publicación, o datos falsos u omisiones Infracción grave de acuerdo al artículo. 100.b de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (aplicable a las que emitan valores admitidos a negociación). Se aplica Ley 26/1988, de 29 de julio sobre Disciplina e intervención de las entidades de crédito (para las que no emitan valores admitidos a negociación).
	Informe anual de remuneraciones.	Todas.	Política de remuneraciones forma de aplicación y la prevista en el ejercicio siguiente. Retribuciones individuales de los consejeros.			



PARTE II
MAPA ACTUAL
DE LAS FUNDACIONES
BANCARIAS, FUNDACIONES
ORDINARIAS Y CAJAS
DE AHORROS



5

ANÁLISIS DE DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DEL ESCENARIO FUNDACIONAL

5.1. ANÁLISIS POR GRUPO BANCARIO

Entre los años 2010 y 2011 se llevó a cabo la mayor parte de la reestructuración del sector de las cajas de ahorros, período en el cual *“De un total de 45 Cajas de Ahorros (a comienzos del 2010), 43 han participado o se encuentran participando en algún proceso de consolidación, lo que en volumen de activos totales medios representa el 99,9% del Sector” “... con un tamaño medio de 29.440 millones de euros (diciembre de 2009), a estar formado por 11 entidades o grupos de entidades, con un volumen medio de activos de 91.509 millones (septiembre de 2014)”*²⁵.

De la información financiera extraída de cada grupo bancario²⁶ del que ahora forman parte las fundaciones, Miguel Martínez Muñoz y Alvaro Chapa en su estudio han extraído las siguientes conclusiones:

- 1) *Caixa Bank*²⁷: un 58,91% del capital social está dentro de la Fundación Bancaria la Caixa. El resto se encuentra repartido entre miles de accionistas, ninguno de ellos llega al 10% de manera individualizada. Según datos aportados por cada una de las fundaciones consultadas, los porcentajes actualmente son los siguientes: 0,89 % de la Fundación Cajasol; 1,02% de la Fundación CajaNavarra; 0,75% de la Fundación Caja de Burgos, y, un 0,66% de la Fundación CajaCanarias.
- 2) *Ibercaja*²⁸: su principal accionista es la Fundación Bancaria Ibercaja con un 87 %, mientras que el 12,20% restante se encuentra repartida entre Fundación CAI con un 4,85%, Fundación Bancaria Cajacírculo con un 3,45% y Fundación Caja de Badajoz con un 3,90%
- 3) *Abanca*: según las cuentas anuales de 2012, último ejercicio depositado, el Fondo de Reestructuración Bancaria Ordenada (FROB) es el accionista único de NCG Banco.

²⁵ Proceso de reestructuración del sector cajas de ahorros. Informe de avances. 13-02-2015. Disponible en <http://www.ceca.es/wp-content/uploads/2015/01/Reestructuraci%C3%B3n-13-2-20152.pdf>.

²⁶ Los grupos bancarios aquí analizados son aquellos que integran dentro de su grupo de accionistas a fundaciones bancarias u ordinarias, herederas de las cajas de ahorros, o bien, aquellos grupos que continúan destinando fondos a través de alguna(s) fundación(es) concreta (s) para el mantenimiento y desarrollo de la Obra Social.

²⁷ Documentación legal de CaixaBank disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14921.pdf>

²⁸ Documentación legal de Ibercaja Banco disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14972.pdf>

- 4) *Kutxabank*²⁹: entre su accionariado se encuentra la Fundación Kutxa con 32%, la Fundación Vital con 11% y la Fundación BBK con 57%, estando esta última sujeta a obligaciones adicionales por su alto grado de participación.
- 5) *Liberbank*³⁰: entre los accionistas más relevantes se encuentran Fundación CajAstur con 30,11%, la Fundación Castilla-La Mancha con un 25% a través del Banco Castilla-La Mancha; la Fundación Bancaria Caja de Extremadura 9,13%, y la Fundación Bancaria de Ahorros de Santander y Cantabria con un 6,38%.
- 6) *Banco Mare Nostrum (BMN)*³¹: mientras que el FROB ostenta un 65,03%, la Fundación Cajamurcia tiene un 6,35%; la Fundación CajaGranada 2,79%, la Fundación Pinnae un 4,34%; la Fundación Caixa de Balears 2,01%, quedando el resto distribuido entre otros accionistas.
- 7) *Unicaja*³²: la Fundación Unicaja ostenta la mayoría accionarial del grupo bancario con un 90,80%, mientras que el porcentaje restante se encuentra repartido entre pequeños accionistas.
- 8) *Bankia*: la entidad se encuentra participada al 100% por el FROB por lo que ninguna fundación mantiene acciones dentro de esta.
- 9) *Catalunya Banc*³³: el capital social está en manos del FROB y del Fondo de garantía de depósitos de Entidades de Crédito (FGD) en un 98,40%³⁴. La diferencia restante se reparte entre varios accionistas.
- 10) *BBVA*: tiene cerca de 1.000.000 de accionistas individuales que representan alrededor del 50% de su capital social. Aunque la Fundació de las Antiques Caixes Catalanes, se encuentra integrada dentro del banco, no tiene ningún porcentaje de participación en aquel³⁵.
- 11) *Banco Sabadell*: como este banco es el propietario del Banco Caja Mediterráneo, también lo ha sido de su fundación, aunque esta no mantiene ningún porcentaje de participación. Se prevé la separación entre el Banco y

²⁹ Documentación legal de Kutxabank disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14948.pdf>

³⁰ Documentación legal de Liberbank disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14924.pdf>

³¹ Documentación legal de BMN disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14358.pdf>

³² Documentación legal de Unicaja Banco disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14936.pdf>

³³ Documentación legal de Catalunya Banc disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14970.pdf>

³⁴ El BBVA ganó la subasta de Catalunya Banc al presentar una oferta de 1.187 millones por la entidad en julio del pasado año por el 98,4% del FROB. La operación se consolidó con fecha de 15 de Abril de 2015. (Información actualizada a fecha de última revisión del estudio. 17-04-2015), http://cincodias.com/cincodias/2014/07/21/mercados/1405967044_280756.html. Consulta (20-04-2015).

³⁵ Documentación legal de BBVA disponible en http://accionistaseinversores.bbva.com/TLBB/fbinir/mult/InformeTrimestral4T14_tcm926-498660.pdf

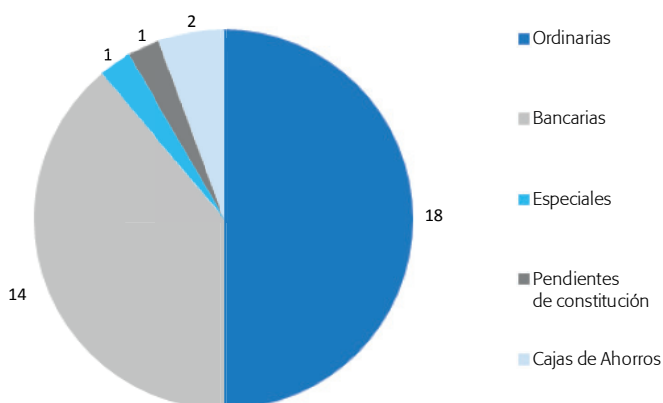
aquella, en virtud de los nuevos acuerdos mediante los cuales la fundación ha movido el 50% de sus fondos a Caixa Bank³⁶.

5.2. ANÁLISIS POR FUNDACIONES

La LCAFB establecía como plazo definitivo el 31 de diciembre de 2014 para finalizar con los procesos de transformación de las cajas de ahorros en fundaciones bancarias u ordinarias, siendo igualmente de aplicación a las fundaciones que fuesen especiales en virtud del Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros.

Gráfico 2

TIPO DE FUNDACIONES Y CAJAS DE AHORROS



Fuente: Elaboración propia.

Actualmente, el resultado del proceso de transformación del sector objeto de estudio es el siguiente³⁷: de las 34 fundaciones que han surgido, 18 se han transformado en fundaciones ordinarias (53%), otras 14 en bancarias. (41%) En el restante (6%) se integran dos entidades bajo situaciones transitorias: mientras que una de ellas se mantiene como fundación de carácter especial, la otra continúa pendiente de constitución. El mapa se completa con las dos cajas de ahorros que continúan funcionando actualmente: Caixa Ontinyent y Caixa Pollença³⁸.

³⁶ F.D.G (22-10-2014) <http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2014/10/22/5446a74822601de57d8b4595.html> Consulta (10-02-2015)

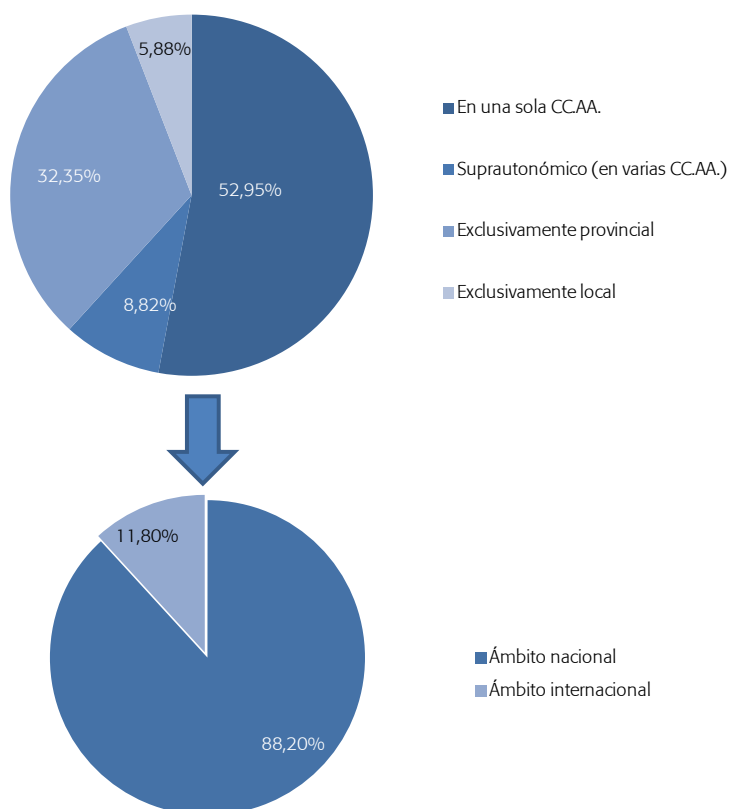
³⁷ Sobre el total no se incluye a la Fundación de las Cajas de Ahorros (Funcas) ya que no proviene de ninguna transformación de caja de ahorros.

³⁸ El estudio se cerró con fecha 27 de febrero de 2015.

De las fundaciones estudiadas, la gran mayoría mantiene como ámbito de acción la comunidad autónoma donde reside su domicilio social, mientras que otras concentran su actividad a nivel exclusivamente provincial. El grado de especialización es aún mayor en el caso de la Fundación Iluro y la Fundación Pinnae, que focalizan sus acciones solo en el ámbito local. Asimismo, mientras que la Fundación Ibercaja tiene un nivel de implantación nacional, pero sin tener carácter internacional, otro grupo de fundaciones como la Fundación bancaria la Caixa, también se dimensionan internacionalmente, mediante acciones directas, o bien, mediante convocatorias de subvenciones de cooperación al desarrollo destinadas a la ejecución de proyectos de índole social o económica en países empobrecidos.

Gráfico 3

ÁMBITO DE ACTUACIÓN



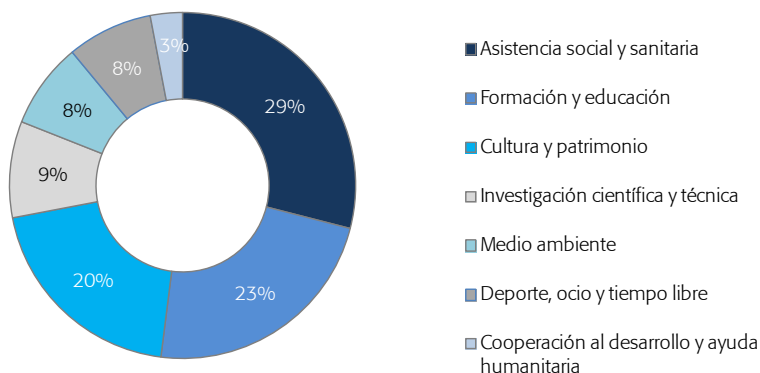
Fuente: Elaboración propia.

Las actividades desarrolladas al amparo de la Obra Social de las fundaciones, es muy variada (*para mayor información, ver fichas informativas de cada fundación*). No obstante, se manifiesta una clara orientación hacia actividades de carácter social, y una disminución de aquellas que sean de índole cultural. Evidentemente, la justificación del giro se encuentra en el contexto socioeconómico de crisis los últimos años, que exige mayor presencia por dos razones: por un lado han ido surgiendo nuevas necesidades individuales, familiares y colectivas, y por otro, dada la disminución del gasto del sector público y la escasa inversión privada en este tipo de actividades, no pueden dejar de ser atendidas.

Si bien los esfuerzos se han racionalizado hacia la asistencia social, destaca de forma positiva que algunas fundaciones están incursionando en actividades novedosas para España, como la *educación financiera*³⁹. En otros casos, aunque se siga trabajando sobre lo mismo, algunas fundaciones han procurado dotarlas de un nuevo marco de intervención, siendo un claro ejemplo de ello, el fomento del *envejecimiento activo*, que pasa de un enfoque basado en la “atención a la dependencia” hacia otro que posiciona a las personas de la tercera edad como protagonistas dentro de su proceso vital.

Gráfico 4

ÁREAS DE ACTIVIDAD



Fuente: Elaboración propia.

³⁹ La educación financiera es el proceso mediante el cual, tanto los consumidores como los inversionistas financieros logran un mejor conocimiento de los diferentes productos financieros, sus riesgos y beneficios, y que mediante la información o instrucción, desarrollan habilidades que les permitan una mejor toma de decisiones, lo que deriva en un mayor bienestar económico.(OCDE 2005).

Cuadro 6 (Continuación)

MAPA ACTUAL DE FUNDACIONES

FUNDACIONES			ANTIGUAS CAJAS DE AHORROS		SECTOR BANCARIO				
Bancaria	Ordinaria	%**	2014	2009	2010	2011	2012	2013	2014
X		90,80	Fundación Bancaria Unicaja	Unicaja Caja Jaén	Unicaja FUSIÓN	Unicaja E.I. INDIRECTO	Unicaja Banco		
	(Pdte. de constitución)		Fundación CEISS (Pdte. de constitución)	Caja España Caja Duero	Caja España de inversiones, Salamanca y Soria (CEISS) FUSIÓN	E.I. INDIRECTO	Banco de CEISS	Integración como filial	Unicaja Banco
X		0,00	Fundación Monte Madrid	Caja Madrid	SIP	Bankia*			
X		0,00	Fundación Bancaja	Bancaja					
X		0,00	Fundación La Caja de Canarias	La Caja de Canarias					
X		0,00	Fundación Iluro	Caixa Laietana					
X		0,00	Fundación Caja de Ávila	Caja de Ávila					
X		0,00	Fundación Caja Segovia	Caja Segovia					
X		0,00	Fundación Caja Rioja	Caja Rioja					
X		0,00	Fundación Caja Mediterráneo	CAM	E.I. INDIRECTO	Bankia CAM	Integración	Bankia Sabadell	
X		0,00	Fundació Antiques Caixes Catalanes	Caixa Sabadell Caixa Terrassa Caixa Manlleu	FUSIÓN	Unnim	E.I. INDIRECTO	Unnim Banco	BBVA
X		0,00	Fundació Catalunya-La Pedrera	Caixa Catalunya Caixa Tarragona Caixa Manresa	FUSIÓN	Catalunya Caixa	E.I. INDIRECTO	Catalunya Banc*	Integración
			Caixa Ontinyent					Caixa Ontinyent	
X			Fundació Guillem Cifre de Colonya Colonya Caixa Pollença					Colonya Caixa Pollença	

• Intervención por el Banco de España (Ley 26/1988) o en proceso de reestructuración ordenada (art. 7 del RD-L 9/2009).

* Participación mayoritaria FROB.

** Los porcentajes de participación están sujetos a variación. Los datos han sido recogidos en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y febrero 2015, provenientes de las siguientes fuentes: cuestionario cumplimentado por personal al servicio de las fundaciones, notificaciones de derechos de voto e instrumentos financieros a la CNMV, cuentas anuales de la fundación, informes de gobierno corporativo y páginas web de las fundaciones. Finalmente la información recogida ha sido validada por el representante de cada fundación durante el Comité Ejecutivo de Fundaciones y Obra Social celebrado el 13 de Febrero de 2015.



RELACIÓN DE FUNDACIONES Y CAJAS DE AHORROS



■ FUNDACIONES BANCARIAS

- 1) Fundación Bancaria La Caixa
- 2) Fundación Bancaria CajaNavarra
- 3) Fundación Caja de Burgos
- 4) Fundacion CajaCanarias
- 5) Fundación Bancaria Ibercaja
- 6) Cajacirculo, Fundación Bancaria
- 7) Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria (BBK)
- 8) Fundación Bancaria Kutxa
- 9) Caja Vital Kutxa Fundación Bancaria
- 10) Fundación Bancaria Unicaja
- 11) Fundación Bancaria Caja Castilla-La Mancha
- 12) Fundación Bancaria CajAstur
- 13) Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura
- 14) Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

Nombre Fundación Bancaria la Caixa

Tipo

Fundación bancaria

Sede

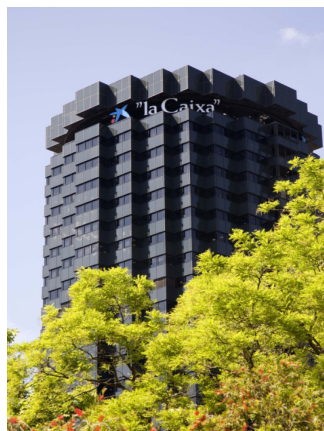
Avenida Diagonal, 621-629
08028 Barcelona

Fecha de transformación

12 de junio 2014

Ámbito de actuación

Territorio español, con especial dedicación en Cataluña y Baleares.
Ámbito internacional



Sede Institucional

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Pobreza y exclusión social
- √ Integración laboral
- √ Atención integral a enfermos avanzados
- √ Salud
- √ Tercera edad
- √ Cooperación internacional
- √ Interculturalidad y cohesión social
- √ Becas
- √ Educación
- √ Voluntariado
- √ Cultura
- √ Ciencia e investigación
- √ Medio ambiente
- √ Vivienda social

2.- Gestión de la participación en Caixa Bank a través de Critería Caixa Holding: 58,91%

3.- Administración de instrumentos de deuda que tienen a la “Caixa” como emisor

4.- Gestión de inversiones en sectores distintos del financiero

Página Web <http://www.fundacionbancarialacaixa.org>

Nombre Fundación Bancaria
CajaNavarra

Tipo

Fundación bancaria

Sede

Avenida Carlos III, 8
31002 Pamplona

Fecha de transformación

27 de junio 2014

Ámbito de actuación

Comunidad Foral de Navarra

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Asistencia social e inclusión social
- √ Sanidad
- √ Educación y ciencia.
- √ Investigación científica y técnica
- √ Educación e investigación
- √ Medio ambiente
- √ Cultura
- √ Deporte
- √ Voluntariado
- √ Acción y cohesión social
- √ Conservación y mejora del patrimonio histórico-artístico
- √ Cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria
- √ Educación financiera
- √ Cultura y patrimonio

2.- Gestión de la participación en Caixa Bank:
1,02%



Página Web www.fundacioncajanavarra.es

Nombre Fundación Bancaria
Caja de Burgos



Tipo

Fundación bancaria

Sede

Plaza de la Libertad, s/n
Casa del Cordón 1º planta
09004 Burgos

Fecha de transformación

15 de marzo 2014

Ámbito de actuación

Provincia de Burgos

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Asistencia y solidaridad
- √ Medio ambiente
- √ Salud y bienestar
- √ Apoyo al emprendimiento
- √ Educación e investigación
- √ Acción y cohesión social
- √ Cultura y patrimonio

2.- Gestión de la participación en Caixa Bank:
0,75%

Página Web www.cajadeburgos.com

Nombre Fundación CajaCanarias**Tipo**

Fundación bancaria

**Sede**

Plaza del Patriotismo, 1 - 2ª Planta
38002. Santa Cruz de Tenerife

Fecha de transformación

17 de junio 2014

Ámbito de actuación

Comunidad Autónoma de Canarias

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Asistencia social y sanitaria
- √ Promoción y difusión de la cultura
- √ Fomento de la actividad deportiva
- √ Fomento de la educación
- √ Formación e investigación
- √ Desarrollo e innovación empresarial

2.- Gestión de la participación en Caixa Bank:
0,66%

Página Web www.cajacanarias.com

**Nombre Fundación Bancaria
Ibercaja**

Fundación Bancaria Ibercaja

**Tipo**

Fundación bancaria

SedePlaza Basilio Paraíso, 2
Zaragoza**Fecha de transformación**

05 de septiembre 2014

Ámbito de actuación

Territorio español

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Empleo
- √ Asistencia social
- √ Educación
- √ Cultura

2.- Gestión de la participación en IberCaja Banco:
87,8%**Página Web** www.fundacionbancariaibercaja.es/home

Nombre Caja Círculo Fundación
Bancaria



Tipo

Fundación bancaria

Sede

Plaza de España, 3
Burgos

Fecha de transformación

31 de octubre 2014

Ámbito de actuación

Provincia de Burgos

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Cultura
- √ Tiempo libre
- √ Asistencia social
- √ Formación, investigación y desarrollo
- √ Medio ambiente
- √ Patrimonio histórico-artístico
- √ Fomento de empleo
- √ Medio ambiente

2.- Gestión de la participación en IberCaja Banco:
3,45%

Página Web www.cajacirculo.com/

Nombre Bilbao Bizkaia Kutxa
Fundación Bancaria (BBK)



Tipo

Fundación bancaria

Sede

Gran Vía, 19 - 21, 1º
48001 Bilbao

Fecha de transformación

30 de junio 2014

Ámbito de actuación

Vizcaya

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Financiación social
- √ Programas educativos
- √ Actividades socioculturales
- √ Tejido asociativo
- √ Dependencia y discapacidad
- √ Cultura y creatividad
- √ Acción y cohesión social
- √ Entorno y medio ambiente

2.- Gestión de la participación en Kutxabank:
57%

Página Web www.kutxa.kutxabank.es

https://portal.bbk.es/cs/Satellite/portalbbk/es/obras_sociales/bizkaia_bbk_1

Nombre Fundación Bancaria Kutxa**Tipo**

Fundación bancaria

Sede

Garibai, 22
20004 San Sebastián

Fecha de transformación

24 de octubre 2014

Ámbito de actuación

Guipúzcoa



Onkologikoa

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Ocio y tiempo libre
- √ Cultura y arte
- √ Medio ambiente
- √ Solidaridad igualdad y participación
- √ Ciencia e investigación
- √ Educación y formación
- √ Gestión lingüística

2.- Gestión de la participación en Kutxabank:
32%

Página Web www.kutxa.kutxabank.es

https://kutxa.kutxabank.es/cs/Satellite/kb/es/obra_social/gipuzkoa_kutxa_0

Nombre Caja Vital Kutxa Fundación
Bancaria

Tipo

Fundación bancaria

Sede

Calle Postas, 11 - 2º
01004 Vitoria-Gasteiz

Fecha de transformación

29 de julio 2014

Ámbito de actuación

Álava

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Acción Social
- √ Cultura
- √ Formación y empleo
- √ Tercera edad
- √ Deporte
- √ Ocio y tiempo libre
- √ Convenios, ayudas y colaboraciones

2.- Gestión de la participación en Kutxabank:

11%

Página Web <http://obrasocial.cajavital.es>



Fachada Casa del Cordón

Nombre Fundación Bancaria Unicaja

Tipo

Fundación bancaria

Sede

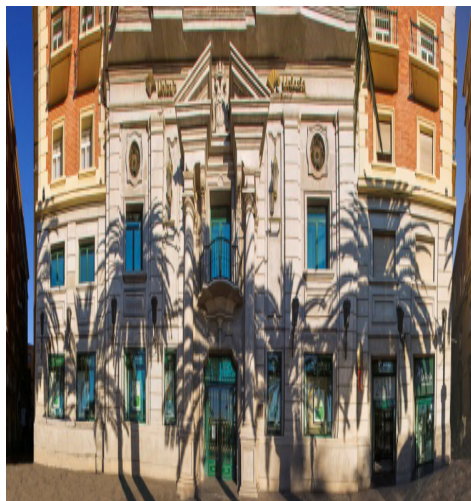
Plaza de la Marina, 3
29015 Málaga

Fecha de transformación

31 de octubre 2014

Ámbito de actuación

Andalucía



Sede Institucional

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- ✓ Solidaridad social
- ✓ Cultura
- ✓ Educación y formación
- ✓ Deportes y tiempo libre
- ✓ Medio ambiente e innovación
- ✓ Educación financiera

2.- Monte de piedad y préstamos pignoratícios

3.- Gestión de la participación en Unicaja Banco 90,8%

Página Web www.fundacionbancariaunicaja.es

www.fundacionbancariaunicaja.com

Nombre Fundación Bancaria
Caja Castilla La Mancha



Tipo

Fundación bancaria

Sede

Calle Recoletos, 1 Palacio Benacazón
45001 Toledo

Fecha de transformación

25 de septiembre 2014

Ámbito de actuación

Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- ✓ Investigación científica y el desarrollo tecnológico
- ✓ Asistencia social y sanitaria
- ✓ Exclusión social
- ✓ Enseñanza
- ✓ Promoción cultural
- ✓ Lucha contra la pobreza y la marginación
- ✓ Fomento de empleo
- ✓ Medio ambiente

2.- Gestión de la participación en Banco Castilla-La Mancha:
25%

Página Web www.fundacioncajastillalamancha.es

Nombre Fundación Bancaria
CajAstur



Tipo

Fundación bancaria

Sede

Plaza de la Catedral, s/n
33003 Oviedo

Fecha de transformación

31 de julio 2014

Ámbito de actuación

Principado de Asturias

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Discapacitados
- √ Marginados
- √ Cooperación y ONG's
- √ Convenios y acciones especiales
- √ Área científica y educativa

2.- Monte de piedad y préstamos pignoratícios

3.- Gestión de la participación en Liberbank
30,11%

Página Web www.fundacionbancariacajadeahorrosdeasturias.es/fundacion/

Nombre Fundación Bancaria
Caja de Ahorros
y Monte de Piedad
de Extremadura

Tipo

Fundación bancaria

Sede

Plaza de Santa María, 8
Cáceres



Fecha de transformación

29 de julio 2014

Ámbito de actuación

Comunidad Autónoma de Extremadura

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- ✓ Tercera edad
- ✓ Fomento del empleo
- ✓ Inserción social
- ✓ Uso de nuevas tecnologías
- ✓ Formación y educación
- ✓ I+D+I en el ámbito empresarial
- ✓ Interculturalidad y cohesión social
- ✓ Cultura

2.- Gestión de la participación en Liberbank:
9,13%

Página Web www.tumejorobra.es/

Nombre Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

Tipo

Fundación bancaria

Sede

Calle tantín, Teatro Casyc
Santander

Fecha de transformación

20 de septiembre 2014

Ámbito de actuación

Comunidad Autónoma de Cantabria

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Cultural
- √ Docente
- √ Asistencial
- √ Socioeconómico
- √ Investigación
- √ I+D+I en el ámbito empresarial

2.- Gestión de la participación en Liberbank:
6,38%



Fachada Casa del Cordón



■ FUNDACIONES ORDINARIAS

- 1) Fundación Cajasol-Monte San Fernando
- 2) Fundación CAI
- 3) Fundación Caja Badajoz
- 4) Afundación
- 5) Fundación CajaSur
- 6) Fundación CajaMurcia
- 7) CajaGRANADA Fundación
- 8) Fundació Caixa de Balears
- 9) Fundación MonteMadrid
- 10) Fundación Bancaja
- 11) Fundación La Caja de Canarias
- 12) Fundación Iluro
- 13) Fundación Caja de Avila
- 14) Fundación Caja Segovia
- 15) Fundación Caja Rioja
- 16) Fundación Caja Mediterráneo
- 17) Fundació Antiques Caixes Catalanes
- 18) Fundació Catalunya-La Pedrera
- 19) Fundación de las Cajas de Ahorros (Funcas)

Nombre Fundación Monte
San Fernando
Fundación Cajasol

Tipo

Fundación ordinaria

Sede

Plaza de San Francisco, 1
41004 Sevilla

Fecha de transformación

28 de diciembre 2012

Ámbito de actuación

Comunidad Autónoma de Andalucía

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- ✓ Deporte
- ✓ Cooperación al desarrollo
- ✓ Acción cultural
- ✓ Educación y formación

2.- Gestión de la participación en Caixa Bank:
0,895%

Página Web www.cajasol.es/



Sede Institucional

Nombre Fundación Caja
de Ahorros de
la Inmaculada



fundación
CAJA INMACULADA

Tipo

Fundación ordinaria

Sede

Paseo de la Independencia, 10
50004 Zaragoza

Fecha de transformación

19 de diciembre 2013

Ámbito de actuación

Zaragoza

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Asistencia social y sanidad
- √ Actividades culturales
- √ Enseñanza
- √ Investigación e innovación
- √ Patrimonio y medio ambiente
- √ Deporte y tiempo libre

2.- Gestión de la participación en IberCaja Banco:
4,85%

Página Web www.fundacioncai.es/

**Nombre Fundación Caja
Badajoz****Tipo**

Fundación ordinaria

**Sede**

Edificio Badajoz S XXI
Paseo Fluvial, 15
06011 Badajoz

Fecha de transformación

19 de junio 2014

Ámbito de actuación

Comunidad Autónoma de Extremadura

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Cultura y tiempo libre
- √ Educación e investigación
- √ Asistencia social y sanitaria
- √ Patrimonio artístico, histórico, natural

**2.- Gestión de la participación en IberCaja Banco:
3,9%**

Página Web www.fundacioncajabadajoz.es

Nombre Afundación**Tipo**

Fundación ordinaria

Sede

Polcarpo Sanz, 24
36202 Vigo

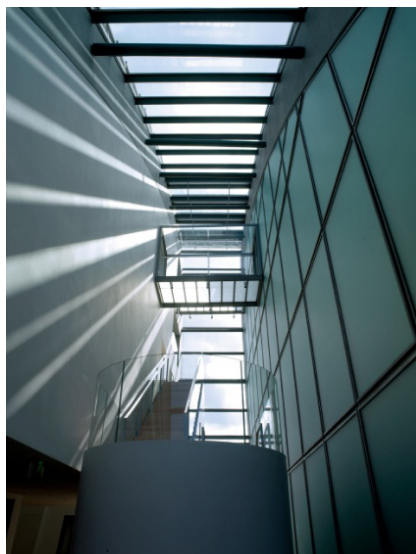
C/ Campon grande, 8
15003 (A Coruña)

Fecha de transformación

26 de junio 2014

Ámbito de actuación

Galicia



Sede Institucional Afundación en A Coruña

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Educación superior
- √ Envejecimiento activo y productivo
- √ Conocimiento y desarrollo de personas a través de la cultura
- √ Educación y generación de conocimiento

2.- Monte de piedad

Página Web www.afundacion.org/es/

Nombre Fundación
CajaSur

Tipo

Fundación ordinaria

Sede

Avenida Ronda de los Tejares, 18-24
14001 Córdoba

Fecha de transformación

21 de febrero 2011

Ámbito de actuación

Andalucía

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Actividad social
- √ Actividad cultural
- √ Patrimonio cultural

Página Web www.palaciodeviana.com



Nombre Fundación Cajamurcia

Tipo

Fundación ordinaria

Sede

Centro Cultural Las Claras
C/Santa Clara, 1
38008 Murcia

Fecha de transformación

05 de diciembre 2014

Ámbito de actuación

Comunidad Autónoma de Murcia

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Patrimonio
- √ Cultura
- √ Investigación y educación
- √ Solidaridad y acción social

2.- Gestión de la participación en BMN:

6,35%



Centro Cultural las Claras

Página Web www.fundacioncajamurcia.es

Nombre CajaGRANADA
Fundación**Tipo**

Fundación ordinaria

SedeAv. de la Ciencia, 2
18006 Granada**Fecha de transformación**

23 de diciembre 2014

Ámbito de actuación

Andalucía

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Servicios sociales
- √ Cooperación internacional
- √ Cultura
- √ Enseñanza
- √ Conservación de patrimonio histórico

2.- Gestión de la participación en BMN:

2,79%



Centro Cultural

Página Web www.cajagranadafundacion.es/home.html

Nombre Fundació Caixa de Balears**Tipo**

Fundación ordinaria

Sede

Carrer de la Concepció, 12
070012 Palma (Mallorca)

Fecha de transformación

19 de diciembre 2014

Ámbito de actuación

Islas Baleares

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra ocial

- ✓ Participación en programas sociales y asistenciales
- ✓ Fomento de la cultura y patrimonio
- ✓ Apoyo a la educación y al emprendimiento
- ✓ Recuperación del patrimonio natural

2.- Gestión de la participación en BMN:

2,01%



Centro de cultura

Página Web www.obrasocialsanostra.com/es/

Nombre Fundación Montemadrid**Tipo**

Fundación ordinaria

Sede

Plaza de San Martín, 2
Casa de las Alhajas
28013 Madrid

Fecha de transformación

26 de junio 2014

Ámbito de actuación

Comunidad de Madrid

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Acción social
- √ Medio ambiente
- √ Cultura
- √ Educación

Página Web www.fundacionmontemadrid.es/



Sede Institucional

Nombre Fundación Bancaja**Tipo**

Fundación ordinaria

**Sede**

Calle General Tovar, 3
46003 Valencia

Fecha de transformación

22 de noviembre 2013

Ámbito de actuación

Comunidad Valenciana

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Cultura
- √ Desarrollo social
- √ Colaboraciones institucionales

Página Web www.fundacionbancaja.es

Nombre Fundación La Caja de Canarias**Tipo**

Fundación ordinaria

Sede

Alameda de Colón, 1
35002 Palmas de Gran Canaria

**Fecha de transformación**

21 de marzo 2014

Ámbito de actuación

Provincia de las Palmas

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Acción social
- √ Tiempo libre
- √ Patrimonio
- √ Centro de iniciativas de la Caja de Canarias (CICCA)

2.- Monte de piedad

Página Web www.lacajadecanarias.es/

Nombre Fundació Iluro

Tipo

Fundación ordinaria

Sede

Carrer d'en Palau, 18
08301 Mataró

Fecha de transformación

19 de Abril 2013

Ámbito de actuación

Comarca del Maresme y de forma especial en Mataró

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Actividades benéfico asistenciales
- √ Fomento de la actividad científica, técnica, cultural y artística
- √ Actividades socioculturales

Página Web www.fundacioiluro.cat/



FUNDACIÓ ILURO
MATARÓ

Nombre Fundación Caja de Ávila**Tipo**

Fundación ordinaria

Sede

Plaza de Italia, 1
05001 Ávila

Fecha de transformación

27 de noviembre 2012

Ámbito de actuación

Provincia de Ávila

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Educación y formación
- √ Cultura
- √ Deporte
- √ Ocio y tiempo libre

Página Web www.fundacioncajadeavila.es/



Nombre Fundación Caja
de Segovia

Tipo

Fundación ordinaria

Sede

Av. Fernandez Ladreda 8, 2º planta A
40001 Segovia

Fecha de transformación

25 de marzo 2014

Ámbito de actuación

Provincia de Segovia

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social



Nombre Fundación Caja Rioja**Tipo**

Fundación ordinaria

Sede

Calle de la Merced, 6
26001 Logroño

Fecha de transformación

28 de diciembre 2012

Ámbito de actuación

Comunidad Autónoma de la Rioja

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Cultura
- √ Actividades para escolares
- √ Deporte y tiempo libre
- √ Patrimonio
- √ I+D
- √ Educación y formación
- √ Proyectos sociales

Página Web www.fundacion-cajarioja.es/



Nombre Fundación Caja Mediterráneo



Caja Mediterráneo
FUNDACIÓN

Tipo

Fundación ordinaria

Sede

Calle Doctor Gadea, 1
03003 Alicante

Fecha de transformación

26 de marzo 2014

Ámbito de actuación

Comunidad Valenciana y Murcia

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Desarrollo social
- √ Medio ambiente
- √ Cultura
- √ Fomento del empleo
- √ Iniciativas a emprendedores
- √ Sensibilización social en el tercer sector

Página Web www.cajamediterraneo.es/

Nombre Fundació Antiques
Caixes CatalanesFundació Antiques
Caixes Catalanes**Tipo**

Fundación ordinaria

SedeCarrer de Gràcia, 17
08201 Sabadell**Fecha de transformación**

23 de mayo 2013

Ámbito de actuación

Cataluña

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Asistencia social
- √ Premios
- √ Cultura
- √ Programas pedagógicos y formativos

Página Web www.fcaixescatalanes.cat

Nombre Fundació Catalunya-
La Pedrera

Tipo

Fundación ordinaria

Sede

Paseo de Gracia, 92
08008 Barcelona

Fecha de transformación

01 de enero 2013

Ámbito de actuación

Provincia de Barcelona

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social

- √ Impulso social
- √ Cultura
- √ Territorio y medio ambiente
- √ Conocimiento e investigación
- √ Voluntariado



Página Web www.fundaciocatalunya-lapedrera.cat/es/home

Nombre Fundación de las Cajas
de Ahorros (Funcas)



Tipo

Fundación ordinaria

Sede

C/ Caballero de Gracia, 28
28013 Madrid

Fecha de transformación

22 de diciembre 1980

Ámbito de actuación

Nacional

Principales Actividades

- ✓ Investigación
- ✓ Publicaciones
- ✓ Formación
- ✓ Premios
- ✓ Previsiones de índole social y económica

Página Web www.funcas.es



■ FUNDACIONES ESPECIALES

1) Fundación Pinnae

Nombre Fundació Pinnae**Tipo**

Fundación especial

Sede

Calle La Parellada, 56-58, 3 º 1 ª
08720 Vilafranca del Penedès (Barcelona)

**Fecha de constitución**

11 de julio 2013

Ámbito de actuación

Cataluña con especial énfasis en la Comarca del Penedés

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Inserción social y laboral
- √ Cohesión social
- √ Programación cultural
- √ Preservación del medio ambiente
- √ Patrimonio histórico y artístico

2.- Gestión de la participación en BMN:

4,34%

Página Web www.pinnae.cat/es/



■ FUNDACIONES PENDIENTES DE CONSTITUCIÓN

1) Fundación CEISS

Nombre Fundación Caja España de inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (CEISS)

Sede

Plaza de San Marcelo, 5
Edificio Botines de Gaudi
24002 León

Fecha de transformación

Pendiente

Ámbito de actuación

Cáceres, León, Palencia, Salamanca, Soria, Valladolid, Zamora

Principales Actividades

1.- Monte de piedad y préstamos pignoratícios





■ CAJAS DE AHORROS

- 1) Caixa Ontinyent
- 2) Colonya Caixa Pollenca. Fundació Guillem Cifre

Nombre Caixa Ontinyent**Tipo**

Caja de ahorros

Sede

Pl. Sant Domingo, 24
Valencia

Fecha de constitución

31 de octubre 1884

Ámbito de actuación

Sur de Valencia y norte de Alicante

Principales Actividades**1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social**

- √ Deporte
- √ Salud
- √ Actividades socioculturales
- √ Mayores
- √ Cultura
- √ Educación

2.- Actividades crediticias y bancarias

Página Web www.caixa.caixaontinyent.es/



Nombre Fundació Guillem Cifre
de Colonya



Tipo

Fundación de la Caja de Ahorros
de Pollença

Sede

Plaza Mayor, 7
07460 - Pollença (Mallorca)

Fecha de constitución

1991

Principales Actividades

1.- Gestión y desarrollo de la Obra Social de la Caixa de Pollença

- √ Deporte
- √ Asistencia social
- √ Cultura

2.- Actividades crediticias y bancarias

Página Web www.colonya.es/03-fgc-ct.htm



6 CONCLUSIONES



La transformación de las cajas de ahorros en fundaciones de carácter bancario u ordinario ha tenido una importancia singular dentro del proceso general de reorganización de todo el mercado financiero.

Para entender parte de esta transformación, hay que remitirse al contenido del Memorando de Entendimiento (MoU) entre España y la Comisión Europea y posteriormente a lo establecido en la Ley 26/2013 de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias. Las exigencias allí plasmadas son la manifestación de la desconfianza que el regulador europeo y el Fondo Monetario Internacional (FMI) tenían hacia el gobierno de las cajas de ahorros, no solo por su estructura, sino por los resultados de su comportamiento en los últimos quince o veinte años. La falta de propietarios identificables ha distorsionado el mantenimiento de un buen gobierno, y en ese sentido, el establecimiento de medidas correctoras era necesario. Sin embargo, ha habido algunas cajas de ahorros que gozaron de una gestión profesional con solvencia y liquidez acreditadas, por lo que el problema no puede adjudicarse únicamente al modelo sino a la dudosa gestión en casos concretos. Para el encauzamiento de las cajas de ahorros, se tomó en primer lugar, una vía de carácter reformista, con la aprobación del Real Decreto-Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, que permitía su presencia en los bancos de forma indirecta y más regulada. Posteriormente se optó por una segunda vía, la de transformarlas, como se llevó a cabo en Gran Bretaña e Italia, y exigir la conversión de aquellas en fundaciones bancarias u ordinarias.

El nuevo panorama financiero se encuentra actualmente constituido por grandes grupos bancarios en cuyo accionariado se encuentran integradas las fundaciones bancarias y algunas ordinarias (en el caso de las segundas, hasta el diez por ciento de participación), quienes asumirán a partir de su transformación, la realización de la Obra Social y Cultural de las antiguas cajas de ahorros, así como la gestión de su participación como accionistas en la entidad bancaria participada. Resulta previsible afirmar que la mayor parte de la financiación con la que contarán a partir de ahora será la proveniente de los dividendos de dicha participación.

Tanto analistas como tratadistas sobre la materia, han coincidido en el diagnóstico de lo sucedido. Sin embargo, las divergencias se presentan al analizar las vías por las que transcurrirá la evolución de estos nuevos actores. En todo caso, se puede prever lo siguiente:

- 1) Si la continuación de la Obra Social de las antiguas cajas de ahorros, ahora en manos de las fundaciones, pasa a depender únicamente del posible reparto de dividendos de los grupos bancarios de las que son accionistas, resulta previsible una preocupante disminución de los fondos para la financiación de los proyectos sociales, situación que podría verse agravada para las fundaciones ordinarias que se han quedado sin participación en la entidad bancaria, o en caso de tenerla es poco relevante.
- 2) A tenor literal de la exposición de motivos de la LCAFB *“Con este conjunto de medidas se promueve que las fundaciones bancarias reduzcan paulatinamente su participación en las entidades de crédito, a fin de que el proceso de reestructuración del sistema financiero español concluya en un período de tiempo razonable”*, se deduce el carácter transitorio de esta transformación, exigiendo la reducción de la presencia y poder de las fundaciones bancarias en bancos, quedando limitadas a la actividades de carácter social y cultural, a la vez que el banco se mantiene como entidad privada alejada de los fines fundacionales, por lo que *“...si éstas lograsen despojarse de los vicios estructurales que adolecían las cajas, podrán sobrevivir, en caso contrario lo más seguro será esperar su extinción en un horizonte temporal de mediano plazo”* (Ariño, 2014: 191-192).
- 3) De la misma manera que ha ocurrido dentro del sistema financiero, cabría esperar una tendencia orientada hacia la fusión con fundaciones de mayor dimensión, por parte de aquellas fundaciones más pequeñas que se han quedado sin vías visibles de ingresos, con la finalidad de aumentar el impacto que puedan generar con su Obra Social y Cultural sobre el territorio en el que operan.
- 4) Una de las lecciones aprendidas de la crisis financiera internacional, es que los vicios y debilidades que han mostrado tener las cajas, no han sido exclusivas de estas entidades sino que han concurrido en casi todo el sistema bancario en general, por lo que no sería acertado dar por finalizado el proceso de reestructuración. Estamos ahora, ante una nueva fase de ajustes en la cual las fundaciones tienen el deber de replantearse nuevas estrategias de acción y funcionamiento. El papel desempeñado como cajas, no es el mismo al que les corresponde realizar ahora, y su posicionamiento dentro de la sociedad deberá ser definido tomando en consideración aspectos relevantes como: sectores de actividad en los que puedan generar un valor añadido, posibles aliados institucionales y una clara identificación de las necesidades que pretenden atender.

Con el objetivo de contribuir al proceso de reposicionamiento de las fundaciones, especialmente en lo referente a buenas prácticas y puesta en valor de la obra social y cultural, se recomienda:

En primer lugar, para fundaciones que mantengan participación en la entidad de crédito, se recomienda no continuar con el antiguo modelo de incentivos y retribuciones de los gestores, que contribuyó a la toma excesiva de riesgos y el endeudamiento. En el caso de ponerse en marcha un sistema de retribución variable, debería estar limitada por un porcentaje determinado, y su programación abarcar un horizonte temporal más amplio, no solo el de un ejercicio económico. Adicionalmente, su estructura y funcionamiento debería evitar o por lo menos no propiciar que se diesen conflictos de interés entre gestores, accionistas y clientes, y en caso de haberlos, disponer de un protocolo de resolución para esta clase de conflictos.

En segundo lugar, se deberían hacer públicas las políticas retributivas y resultados individualizados de los órganos directivos y de gestión lo que contribuiría a mejorar sus índices de transparencia, así como la imagen seriamente debilitada en los últimos años de lo que fueron las cajas de ahorros.

En tercer lugar, habría que profundizar los mecanismos de control sobre el régimen de incompatibilidades entre la banca y los gobiernos, así como medir su cumplimiento. Los que hayan sido reguladores y supervisores, ministros y directivos de la banca central no deberían pasar a prestar servicios en las entidades de crédito hasta pasados varios años.

En cuarto lugar, otro reto para las fundaciones bancarias será la de esforzarse por incluir en la política crediticia de los bancos filiales lo que fue el espíritu de las cajas de ahorros, que resultó ser un buen negocio en un período dilatado de tiempo. La política de ofrecer una banca personalizada, tal como lo hicieron muchas de ellas, puede resultar atractiva para captar pequeñas empresas y emprendedores que hoy se inician en muchos sectores. Este perfil suele optar por una banca cercana y personalizada, que le proporcione condiciones asequibles para sus préstamos iniciales. El protocolo de gestión podría ser un buen instrumento sobre el que plasmar algunos objetivos de índole social a los que las antiguas cajas siempre quisieron servir.

Finalmente, resulta fundamental la búsqueda y establecimiento de alianzas colaborativas entre las fundaciones y otros actores dentro del ámbito social y cultural, sin perjuicio de las colaboraciones público-privadas que puedan configurarse con la Administración Pública o con el tejido empresarial. La construcción de un mapa colaborativo entre estas entidades podría ser una herramienta sumamente útil que plasme la existencia de objetivos comunes, recursos disponibles y del conocimiento que se tenga del territorio donde actúen. Para ello, haría falta pasar de un modelo tradicional de corte competitivo, a otro basado en relaciones cooperativas y de colaboración mutua, modelo que no tiene que ser excluyente con la búsqueda de beneficios.

Las cajas de ahorros fueron durante mucho tiempo un complemento importante de las políticas públicas y han posibilitado la atención de necesidades sociales

no cubiertas, actuando como precursoras de la acción de otros agentes sociales, por lo que resulta necesario encontrar la forma mediante la cual estas fundaciones puedan seguir financiando su Obra Social y Cultural. Hay que visibilizar el trabajo sobre el que siguen actuando, sistematizarlo, y aplicarle indicadores de impacto. De esta manera se podrá contar con la información que muestre su posicionamiento dentro del escenario fundacional en España y la importancia de su labor para la sociedad en general.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y FUENTES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALONSO, C. (2014), "Las fundaciones bancarias", en EMPARANZA, A. y J. EMBID (dirs), *Nuevas orientaciones en la organización y estructuración jurídica de las fundaciones*, Marcial Pons, Madrid.
- ALTAIR CONSULTORES, "La elaboración del plan estratégico" *ECO 03. Colecciones p 14*. Disponible en: <http://www.altairconsultores.com/sites/default/files/noticias/La%20Elaboraci%C3%B3n%20del%20Plan%20Estrat%C3%A9gico.pdf>
- ARIÑO, G. (2014), *Cajas de Ahorros y fundaciones bancarias. Un análisis de las instituciones financieras y la regulación que viene*, Thomson Reuters, Madrid.
- BAROLI, P.; IMPERATORE C.; POCATELLO, R. y M. TROMBETTA (2013), "Evolución de las fundaciones bancarias italianas: de holding de sociedades bancarias a un modelo innovador de beneficencia privada", *Estudios de la Fundación. Serie economía y sociedad*, Funcas, Madrid: 29-35.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) (2013), Circular 5/2013, de 2 de junio.
- DE ASIS, A.; GROSS, D.; LILLO, E. y A. CARO, "Manual de ayuda para la gestión de entidades no lucrativas" Fundación Luis Vives-Obra Social Caja Madrid: 21. Disponible en: http://www.pluralismoyconvivencia.es/upload/26/75/Manual_gestion.pdf
- DESS, G y LUMPKIN, G. (2003), *Dirección Estratégica*, McGraw Hill, Madrid.
- EM BID, J. (2014), "Fundación, Empresa, Patronato", en EMPARANZA, A. y J. EMBID (dirs), *Nuevas orientaciones en la organización y estructuración jurídica de las fundaciones*, Marcial Pons, Madrid: 46-47.
- EMPARANZA, A. (2014), "La transparencia en la gestión del patronato de las fundaciones con actividad empresarial, en EMPARANZA, A. y J. EMBID (dirs), *Nuevas orientaciones en la organización y estructuración jurídica de las fundaciones*, Marcial Pons, Madrid: 65-71.
- ESPAÑA. Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (Vigente hasta el 28 de junio de 2014).
- ESPAÑA. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- ESPAÑA. Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.
- ESPAÑA. Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- ESPAÑA. Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.
- FONT I MAS, M. (2014), "Coexistencia de protectorados en la normativa sobre fundaciones en derecho interterritorial español", en EMPARANZA, A. y J. EMBID (dirs), *Nuevas orientaciones en la organización y estructuración jurídica de las fundaciones*, Marcial Pons, Madrid: pp 259-277.
- INSTITUTO DE CONSEJEROS- ADMINISTRADORES (ICA)/ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONSEJEROS (2013), *Guía práctica de buen gobierno para las ONG: Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones*, Madrid: 23-25.
- Memorando de Entendimiento sobre condiciones de Política Sectorial Financiera, hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012, y Acuerdo Marco de Asistencia Financiera, hecho en Madrid y Luxemburgo el 24 de julio de 2012 (BOE 10 de diciembre de 2012).

- PÉREZ CARRILLO, E. (2014), "La gestión del patronato de las fundaciones y la responsabilidad social corporativa", en EMPARANZA, A. y J. EMBID (dirs), *Nuevas orientaciones en la organización y estructuración jurídica de las fundaciones*, Marcial Pons, Madrid: 92-98.
- PÉREZ ESCOLAR, M. (2012), "El protectorado de las fundaciones. Hacia una renovación de sus facultades de actuación", *Boletín del Ministerio de Justicia*, Año LXVI, Nº 2140. Disponible en: [file:///C:/Users/id0163/Downloads/Dialnet-EIProtectoradoDeLasFundaciones-3915194%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/id0163/Downloads/Dialnet-EIProtectoradoDeLasFundaciones-3915194%20(1).pdf)
- RONCERO, A. (2014), "El régimen previsto para las fundaciones bancarias en la Ley de cajas de ahorros y fundaciones bancarias", en MUÑOZ MACHADO, S. y J. PIÑAR (dirs), *Anuario de derecho de fundaciones*, AEF, La Caixa, Iustel, Madrid: 57-81.
- RÚA, E. (2014), "Obligaciones contables y estados financieros", en POUS DE LA FLOR, M., LEONSEGUI R. y E. DEL RIO COBIÁN (dirs), *Gestión y administración de Fundaciones*, AEF-COLEX, Madrid: 179-197.
- RUBIO, J.; SOSVILLA, S. y M. MENÉNDEZ (2014), *El Sector Fundacional en España 2008-2012: II informe. Instituto de Análisis Estratégico de Fundaciones (INAEF)*: 19-20.
- VIÑUELAS, M. (2014), "Gobierno corporativo en asociaciones y fundaciones", en S. HIERRO (dir), *Gobierno corporativo en sociedades no cotizadas*, Marcial Pons, Madrid: 145-224.
- (2011), "Manual de gestión de fundaciones cívicas", Fundación Bertelsman, Barcelona: 277-282. Disponible en: http://www.fundacionbertelsmann.org/fundacion/data/ESP/media/web_Manual_de_gestion_de_fundaciones_civicas.pdf

FUENTES

“La Asamblea General de Sa Nostra aprueba su transformación en la Fundación Caja de Baleares”, <http://www.20minutos.es/noticia/2313976/0/asamblea-general-sa-nostra-apruebasutransformacionfundacioncajabaleares/#xtor=AD15&xts=467263> (Consulta 02/12/2014).

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES (AEF) (2010), *Código de buen gobierno*, Madrid.

— *La fundación: concepto, constitución y régimen sustantivo y tributario*. Disponible en: http://www.fundaciones.org/EPORTAL_DOCS/GENERAL/AEF/DOC-cw54b8fcbcd4a30/LafundaciOn_concepto_constitucionyregimensustantivoytributario.pdf

BANCO CENTRAL EUROPEO (2013), “Dictamen de 23 de julio de 2013 sobre cajas de ahorros y fundaciones bancarias” (COM/2013/2052).

“Caixa Pollença descarta una fusión y defiende el modelo de la caja de ahorro”, http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/servicios-bancarios/caixa-pollenca-descarta-una-fusion-y-defiende-el-modelo-de-la-caja-de-ahorro_qweiMML109wtYkUcvsCdY1/ (Consulta 12/11/2014).

“CajaGRANADA se convierte en Fundación Caja General de Ahorros de Granada”, <http://www.radio-granada.es/2014/12/01/cajagranada-se-convierte-en-fundacion-caja-general-de-ahorros-de-granada/> (Consulta 02/12/2014).

COMISSIÓ PROMOCIÓ CULTURAL (2014), *Informe sobre las Fundaciones de las antiguas Cajas de Ahorros, su acción y su patrimonio cultural*, Consell Valencià de Cultura, Valencia.

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA) (2003), *Diego Medrano y Treviño. Creador de las Cajas de Ahorros Españolas*, Madrid.

— (2008), *La respuesta de la obra social de las cajas de ahorros a las necesidades emergentes de la sociedad*, Madrid.

— (2015), “Proceso de reestructuración Sector de Cajas de Ahorros. Informes de avances”, Madrid. Disponible en: http://www.cec.es/wp-content/themes/ceca/assets/reestructuracion_16-1-2015.pdf (Consulta 26 de enero de 2015).

DOMÍNGUEZ, JM. (2011), “La función social de las Cajas de Ahorros en la España de las autonomías”, *Extoikos*, 2.

Documentación legal de BBVA. Disponible en http://accionistaseinversores.bbva.com/TLBB/fbinir/mult/InformeTrimestral4T14_tcm926-498660.pdf

Documentación legal de BMN. Disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14358.pdf>

Documentación legal de CaixaBank. Disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14921.pdf>

Documentación legal de Catalunya Banc. Disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14970.pdf>

Documentación legal de Ibercaja Banco. Disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14972.pdf>

Documentación legal de Kutxabank. Disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14948.pdf>

Documentación legal de Liberbank. Disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14924.pdf>

Documentación legal de Unicaja Banco. Disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/2013/14936.pdf>

- GOMÁ, J. (2014), *Carta a las Fundaciones Españolas*, Pre-Textos, Madrid,
- IRÁCULIS, N. (2014), "Patrono de la fundación bancaria y consejero del banco participado: dos cargos excluyentes", en EMPARANZA, A. y J. EMBID (dirs), *Nuevas orientaciones en la organización y estructuración jurídica de las fundaciones*, Marcial Pons, Madrid: 186-198.
- LEÓN, F. (2011), "La reestructuración del sistema financiero español. La transformación de las cajas de ahorros, en las reformas de las sociedades cotizadas y del sistema financiero 2008-2013", Madrid, Aranzadi: 3-7. Disponible en: <http://catedraperezllorca.ie.edu/sites/default/files/WP%20AJ8-178.pdf>.
- LÓPEZ JIMÉNEZ J. y A. NARVÁEZ (2014), "Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias: la expulsión de las cajas de su paraíso financiero", *Derecho de los negocios*, Año XXXV, La Ley.
- MARTÍNEZ MUÑOZ M., y A. CHAPA "Una aproximación a la regulación de las fundaciones bancarias" *Revista Icade*, Universidad Pontificia Comillas. Disponible en: <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revista-icade/article/view/4097/3918>
- MAYORGA, M. (2014), "La reordenación del sector financiero: de las Cajas de Ahorro a las Fundaciones Bancarias. Análisis de la experiencia española e italiana", en J. SÁNCHEZ-CALERO (dir), *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, 135, Thomson Reuters, Madrid.
- "El mejor banco ¡era una caja!", http://economia.elpais.com/economia/2014/11/05/actualidad/1415214576_383897.html (Consulta 17/02/2014), *El País*.
- NAVARRA. Ley Foral de Navarra 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.
- NAVARRO V.; TORRES J., y GARZÓN A. "Hay alternativas. Propuestas para crear empleo y bienestar social en España": 17-60. Disponible en: <http://www.vnavarro.org/wp-content/uploads/2011/10/hayalternativas.pdf>
- "La nueva ley de cajas en seis claves" http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/servicios-bancarios/la-nueva-ley-de-cajas-en-seis-claves_oDSuWWTOHPPgdjaPNYRjD1/ (Consulta 12/11/2014).
- "El Patronato de la Fundación BBK inicia su andadura y nombra presidente a Sagredo y vicepresidente a García Erauzkin" <http://www.europapress.es/epsocial/fundaciones/noticia-patronato-fundacion-bbk-inicia-andadura-nombra-presidente-sagredo-vicepresidente-garcia-erauzkin-20141125190429.html> (Consulta 26/11/2014).
- Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.
- SÁNCHEZ, L. (noviembre-diciembre 2014), "España amplifica su acción social con alianzas con fundaciones extranjeras", *El periódico de las fundaciones*: 1-4.
- "Unicaja completa su transformación en fundación bancaria", <http://www.elnortedecastilla.es/economia/banca/2014/12/04/unicaja-completa-transformacion-fundacion-20141204204603.html> (Consulta 04/12/2014).

Pedidos e información:

FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

Caballero de Gracia, 28

28013 Madrid

Teléfono: 91 596 54 81

Fax: 91 596 57 96

publica@funcas.es

www.funcas.es

P.V.P.: Edición papel, 12€ (IVA incluido)

P.V.P.: Edición digital, gratuita

ISBN 978-84-15722-31-1

